

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**La Expropiación de los Predios "La Ford", en Iztapalapa,  
y "La Fortaleza", en Tepito, como Antecedente  
de la Figura de Extinción de Dominio, 2007-2023**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA**

**Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

P R E S E N T A

**CANDELARIA JAZMIN VÁZQUEZ ALVAREZ**

DIRECTOR

**DR. FACUNDO GONZÁLEZ BÁRCENAS**

Ciudad de México, mayo de 2025.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

## ÍNDICE

Agradecimientos.....	2
Dedicatorias.....	3
<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo 1. Espacios públicos, espacios privados y políticas públicas .....</b>	<b>8</b>
1.1 Los espacios públicos.....	8
1.2 Los espacios privados .....	13
1.3 Conceptos relevantes sobre espacios privados.....	15
1.4 El ciclo de políticas públicas .....	18
<b>Capítulo II. Los procesos de expropiación de los predios “La Fortaleza” y “La Ford”.....</b>	<b>22</b>
2.1 “La Fortaleza” .....	23
2.2 “La Ford” .....	32
2.3 Los decretos de expropiación.....	39
2.4 La confusión .....	44
<b>Capítulo III. La extinción de dominio a nivel nacional .....</b>	<b>48</b>
3.1 La reforma al artículo 22 constitucional.....	48
3.2 La Ley Nacional de Extinción de Dominio .....	51
3.3 Lo realizado y lo pendiente .....	61
<b>Conclusiones... ..</b>	<b>68</b>
<b>Fuentes documentales .....</b>	<b>73</b>

## AGRADECIMIENTOS

Al concluir este trabajo de investigación quiero expresar mi más profundo agradecimiento a cada una de las personas que caminaron conmigo, nunca soltaron mi mano y estuvieron incondicionalmente en este proceso que sin lugar a dudas fue largo, pero no imposible. En especial agradezco a Dios y a mi familia por demostrarme que el verdadero amor siempre estará ahí sin necesitar nada a cambio, ese amor incondicional que tengo la fortuna de tener, los amo.

Así mismo, agradezco a mi casa de estudios, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional. Agradezco especialmente a mi director de tesis, el Dr. Facundo González Bárcenas, por su constante apoyo, su fe en mis capacidades y su disposición a ayudarme fueron fundamentales para finalizar esta tesis.

Muchas gracias a los lectores de la tesis, la Dra. Rebeca Reza Granados, el Mtro. Mauricio Sáez de Nanclares Lemus y el Mtro. Noé Del Ángel López, que dedicaron su tiempo para revisar mi investigación y aportarme consejos para que se enriqueciera, *siendo así el resultado de un esfuerzo colectivo.*

Gracias infinitas por el inmenso apoyo que me brindaron durante este viaje académico.

## DEDICATORIAS

Dedico este trabajo primeramente a Dios, por regalarme el respiro de nuevos días para seguir en este mundo terrenal.

A mi madre, que siempre tuvo una palabra de aliento para que yo siguiera adelante en mis estudios académicos, como parte de su esfuerzo para sacarnos adelante a mi hermana y a mí.

A mi esposo Benjamín, gracias por enseñarme mucho de la vida y que, pese a todas las dificultades que hemos vivido, sé que siempre serás parte de esto.

A mi pequeña hija Aylin, que llegó a cambiar mi vida por completo. Mi niña hermosa, te amo con todo mi ser.

También quiero dedicar esta investigación a mis ángeles, que desde el cielo están conmigo: mi padre, mi abuelito, mi abuelita y mi hermano. Sé que ya no continúan en este plano terrenal, sin embargo, desde donde están siempre me cuidan y se encuentran muy presentes en mis pensamientos y en esos bellos recuerdos de los días que pasamos juntos, los extraño.

A mis maestros, por las enseñanzas que me transmitieron en mi querida Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), donde tuve la oportunidad de conocer a personas que hasta hoy siguen siendo parte de mi vida.

Recordemos que los retos y el amor hacen la vida importante.

## INTRODUCCIÓN

En febrero y marzo de 2007 los medios de información reportaron que, por órdenes del jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, su gobierno estaba llevando a cabo dos procesos de extinción de dominio. El primero, era referido al predio conocido como “La Fortaleza”, de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, ubicado en el Barrio de Tepito, en las Calles de Tenochtitlan 40 y Jesús Carranza 33, en la Delegación (hoy Alcaldía) Cuauhtémoc. Este predio era utilizado para diversas actividades delictivas como “piratería”, venta de mercancías de dudosa procedencia y distribución de drogas. El segundo predio, conocido como “La Ford”, estaba ubicado en la Delegación Iztapalapa (hoy Alcaldía), en la Calle Reforma Política, con dimensiones de 36 mil 506 metros cuadrados, en el que se resguardaban autopartes robadas para su compra y venta, un acto considerado como un ilícito que se persigue de oficio.

El jefe de Gobierno y otros funcionarios públicos del gobierno local declararon que ambos predios serían expropiados para combatir la delincuencia y rescatarlos como espacios públicos de beneficio social, ya que en “La Fortaleza” se construiría una preparatoria y un centro comunitario, y en el predio “La Ford” sería construido un deportivo y, también, un centro comunitario.

Las decisiones comentadas se justificaban plenamente no sólo porque con estas medidas se combatiría a la delincuencia que había proliferado en esas zonas de la ciudad, sino también porque se mejoraría el entorno social con la creación de obras de beneficio para las comunidades aledañas.

En todo este proceso los funcionarios públicos, incluido el jefe de Gobierno del Distrito Federal, hablaron indistintamente de “extinción de dominio” y “expropiación”, como si fueran sinónimos. Afirmaban de manera indiferenciada que se aplicaría la extinción de dominio en los predios mencionados, o bien que los mismos serían expropiados.

Sin embargo, la extinción de dominio y la expropiación son dos figuras distintas, entre otras razones porque en la primera no se da pago alguno a quien detentó el bien objeto de la extinción de dominio y, como es sabido, en la segunda sí se otorga un pago al propietario del bien expropiado. Parecía como si los funcionarios pretendieran lograr la extinción de dominio *a través de* la expropiación, o bien que preferían hablar de extinción de dominio y no de expropiación, pues este último término provoca reacciones en un sector de la opinión pública. Evidentemente, se trataba de una confusión, como finalmente lo pusieron de manifiesto los sendos decretos de expropiación de los referidos predios, firmados por el jefe de Gobierno.

No obstante, dicha confusión puso en la agenda política y legislativa el tema de la extinción de dominio, ya que los casos de “La Fortaleza” y “La Ford” motivaron la aprobación, en julio de 2008, de una reforma al artículo 22 de la Constitución, para incorporar la figura de extinción de dominio en la Carta Magna. Asimismo, en diciembre de 2008 fue aprobada La Ley de Extinción de dominio del Distrito Federal; en 2009 fue publicada la Ley Federal de Extinción de Dominio, y las entidades federativas aprobaron sus respectivas leyes locales de extinción de dominio. Finalmente, en 2019 fue publicada la actual Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que fue abrogada la Ley Federal y las leyes locales en esta materia.

Por ello, debe reconocerse que la referida confusión entre extinción de dominio y expropiación en los casos de “La Fortaleza” y “La Ford” fue el antecedente directo que motivó la creación de una legislación sobre extinción de dominio, si bien con un alcance mucho mayor que el de ambos casos que, como se mencionó, terminaron en expropiación por no haber en ese entonces una legislación en materia de extinción de dominio.

En este marco, inicialmente me interesé en “la extinción de dominio” de los casos de “La Fortaleza” y “La Ford” como medio para combatir la delincuencia y crear espacios públicos de beneficio social. De la confusión terminológica y conceptual entre extinción de dominio y expropiación sólo me percaté una vez que avancé en la investigación. No obstante, tuve que suspender por un tiempo prolongado el desarrollo de mi tesis debido a circunstancias personales y laborales que demandaron mi atención y mi tiempo, por lo que pospuse su continuación. Tiempo después, al retomarla para concluirla y poderme titular, el panorama había cambiado, pues después de los casos de “La Fortaleza” y “La Ford”, que sucedieron en 2007, como ya mencioné, devino una prolífica actividad legislativa en materia de extinción de dominio, hasta llegar a la actual Ley Nacional de Extinción de Dominio que, como ley general, se aplica en los tres niveles de gobierno.

Por ello, me parece que esta es una tesis elaborada en dos tiempos. En el primero, investigué el proceso de “extinción de dominio” —en realidad, de expropiación— de “La Fortaleza” y “La Ford”, en los que era relevante el argumento de creación de espacios públicos en nuestra ciudad. Sin embargo, cuando en el segundo tiempo

retomé la elaboración de la tesis no pude ignorar el camino recorrido por la figura de extinción de dominio, que llegaba hasta una ley de carácter nacional.

Este nuevo panorama motivó mi curiosidad y decidí abordarlo para saber qué devenir ha tenido la extinción de dominio desde aquellos antecedentes de los casos “La Fortaleza” y “La Ford”. Esta elaboración a “dos tiempos” explica el contenido del presente trabajo recepcional que, sin embargo, mantiene continuidad mediante el hilo conductor temático de la extinción de dominio. Por ello lo he titulado “La expropiación de los predios ‘La Ford’, en Iztapalapa, y ‘La Fortaleza’, en Tepito, como antecedente de la figura de extinción de dominio”.

Esta tesis consta de tres capítulos. En el primero, abordo la temática referida a los espacios públicos, los espacios privados y su relación con las políticas públicas; el Capítulo II está dedicado a los procesos de expropiación de los casos “La Fortaleza” y “La Ford”, en el contexto de la confusión entre extinción de dominio y expropiación, y en el Capítulo III desarrollo la evolución legislativa y las características de la extinción de dominio, así como sus resultados más significativos. Finalmente, se ofrecen las Conclusiones Generales de la investigación.

# CAPÍTULO I

## ESPACIO PÚBLICO, ESPACIOS PRIVADOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En este primer capítulo expondré qué es espacio público y cuáles son sus características, y también qué es espacio privado y sus características; en segundo lugar, abordaré qué son las políticas públicas, cuál es su objetivo y el ciclo de éstas: incorporación a la agenda pública, diagnóstico del problema a resolver, diseño de la política pública, implementación y evaluación.

### 1.1 Los espacios públicos

Los espacios públicos urbanos, según diversos autores,<sup>1</sup> tienen las siguientes características:

- Son espacios urbanos cuya propiedad no pertenece a alguna persona física o moral privada, es decir, nadie es dueño de dichos espacios.
- La Administración Pública es la encargada de la regulación, la gestión y la administración de los espacios públicos de la ciudad; en ocasiones se señala al Estado o a la Administración Pública de la ciudad como el propietario de tales espacios.
- Todas las personas tienen acceso libre a los espacios públicos, cualquier persona puede acceder a ellos sin distinción de identidad económica, social, cultural, de género, de preferencia sexual, etc.

---

<sup>1</sup>La bibliografía sobre espacio público es amplia. Puede verse, por ejemplo, Ramírez (2016), Segovia (2007) y Borja (2013).

- Hay espacios públicos abiertos, tales como calles, avenidas, plazas, parques, etcétera, o bien cerrados como centros comunitarios, deportivos públicos, bibliotecas públicas, escuelas y universidades públicas, etc.
- Existen diversos usos de los espacios públicos: tránsito, recreación, ejercicio de derechos ciudadanos (reunión, expresión, protesta, etc.), deporte, cultura, educación, etc. En general, son espacios de encuentro social y convivencia.
- Los espacios públicos requieren infraestructura, mantenimiento y seguridad pública que deben ser proporcionados por la Administración Pública, en ocasiones con la colaboración de las comunidades usuarias.

Los espacios públicos se pueden considerar como espacios bajo una regulación específica por parte de la Administración Pública propietaria o que posee la facultad de dominio de suelo, y que garantiza que cualquier persona pueda acceder a estos espacios sin violar las normas de los mismos. El espacio público es también “un espacio principal del urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía, es un espacio simbólico y político” (Borja y Muxi, 2000, 9).

Algunos ejemplos claros de espacios públicos son los parques, las plazas y los lugares de circulación continua, que son zonas características de la vida en la ciudad, pues las personas pueden circular de manera continua sin pagar un solo peso ya que son lugares públicos y por lo tanto gratuitos. Cuando se trata el tema del espacio público también se engloba todo lo que pertenece a la escala local como calles, plazas, parques, canchas, zonas de juegos. Estos espacios constituyen lugares cotidianos de construcción de identidades, de tal manera que hablar de un

espacio público de calidad es referirse a un espacio en el que haya condiciones para este propósito.

Es importante mencionar que el espacio público es un espacio para la realización de actividades cotidianas, por ejemplo, para satisfacer las necesidades urbanas colectivas como movilidad, recreación, transporte, interacciones personales y sociales, etcétera, es decir, existen muy diversos usos de los espacios públicos y en ocasiones estos usos son simultáneos, hay espacios públicos multifuncionales.

Los espacios públicos enfrentan desafíos importantes para distintos usos y funciones, pero también cabe destacar que el ámbito político está presente en ellos pues se generan diversas expresiones de los ciudadanos como marchas o algún otro tipo de manifestación política. “El sistema de espacios públicos ha de permitir la expresión colectiva, las manifestaciones cívicas, la visibilidad de los diferentes grupos sociales, tanto a escala de barrio como de centralidad urbana” (Borja y Muxi, 2000, 133). El espacio público supone dominio público, haciendo con ello un espacio simbólico físico y político de acceso libre a los ciudadanos. Así pues, “el espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de relaciones sociales que facilita, por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural” (Borja, 2013, 15).

Ahora bien, el tratar el tema de espacio público nos obliga a incorporar el término inclusión, para que todas las personas, sin importar quiénes sean o de dónde vengan, tengan derecho a transitar libremente por los espacios públicos. El espacio público, según Jordi Borja (2003, 60) es fundamental para considerar la calidad de

la ciudad, pues ésta está relacionada con la calidad de vida que tienen las personas que la habitan.

En el siglo XIX el urbanismo hizo la diferencia jurídica entre espacio público y espacio privado, con el fin de garantizar los espacios públicos, las funciones y las ocupaciones colectivas que se pudieran llevar a cabo. Ahora bien, el espacio público supone, pues, dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad que se caracteriza físicamente por su accesibilidad. La calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su fuerza de comunicación de grupos y comportamientos, por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración culturales.

Un espacio público es, sobre todo, las personas que lo usan y las relaciones sociales que establecen, por ello “es conveniente que el espacio público tenga algunas cualidades formales como la continuidad en el espacio urbano y la facultad ordenadora del mismo, la generosidad de sus formas, de su diseño y de sus materiales y la adaptabilidad a usos diversos a través del tiempo” (Borja, 2003, 125). Una ciudad con espacios públicos de calidad es un adecuado marco para las interacciones sociales y la formación de las relaciones que permiten la dimensión colectiva de una sociedad y no como un mero agregado de individuos. Un espacio público de calidad incentiva la formación y el ejercicio de ciudadanía.

Lo anterior, es lo que debería suceder con todos los espacios públicos. No obstante, en muchas ciudades, entre ellas la Ciudad de México, presentan una problemática

que limita o impide el logro de las funciones y los objetivos mencionados. Es común el deterioro de la infraestructura y la falta de mantenimiento, las deficientes condiciones de higiene, la inseguridad pública, la saturación poblacional o la proliferación del comercio informal. También es relevante la inequitativa distribución de espacios públicos entre zonas de la ciudad, ya que es frecuente que en zonas pobres se carezca de espacios públicos y si los tienen su calidad es deficiente; en cambio, en las zonas donde habitan personas de mayor capacidad económica los espacios públicos sí cuentan con mejor infraestructura, mantenimiento y vigilancia. La desigualdad económica y social también tiene su correlato en la distribución de espacios públicos con calidades diversas.

Por si lo anterior no fuera preocupante, en muchas ciudades y de manera particular en la Ciudad de México ha existido una presión para privatizar espacios públicos, muchas veces con la complicidad de las autoridades que debieran preservar el carácter público de los mismos.

Así, uno de los problemas que enfrentan muchos espacios públicos es que están siendo abandonados y son ocupados por personas que se dedican a actos delictivos, lo que sin lugar a dudas favorece el crecimiento de la delincuencia y que los ciudadanos busquen refugiarse en sus espacios privados, dejando los espacios públicos como monopolio de la delincuencia.

Hay muchos ejemplos de cómo los lugares públicos se han convertido en privados, uno de ellos es el protagonizado por los llamados franeleros, ya que quienes ejercen esta labor prácticamente se apropian de los lugares públicos de estacionamiento y

los “rentan” a los automovilistas para que puedan dejar su vehículo en un lugar “seguro”, sin importarles que por tomar ese espacio pueden causar problemas de tránsito para otras personas, lo que se ha hecho muy común. Otro ejemplo es cuando alguien pone un puesto en vía pública y afecta el paso de las personas, o bien cuando los vecinos deciden cerrar su calle debido a la inseguridad, bloqueando el libre tránsito. Además, en ocasiones, por ejemplo, las autoridades concesionan espacios públicos para la construcción de plazas o locales comerciales, o bien rentan los mejores espacios de los deportivos públicos a empresas que, a su vez, cobran por el uso privado de estos espacios deportivos, lo que cambia el uso del suelo de los antes espacios públicos en favor de un proceso de privatización y usufructo privado. Lo anterior constituye un gran problema para muchas ciudades pues se reducen los espacios públicos en favor de los intereses privados.

## **I.2 Los espacios privados**

En contraste con los espacios públicos se presentan los espacios privados. Sus características son las siguientes:

- Son espacios cuya propiedad pertenece a alguna persona física o moral. Estos espacios tienen dueño privado, ya sea persona física o moral.
- No existe acceso libre a los espacios privados, sino que solamente tienen acceso quienes el dueño autorice. Generalmente los espacios privados tienen barreras físicas que impiden el acceso libre.
- Hay diversos tipos de espacios privados: casas y unidades habitacionales; comercios; fábricas; oficinas; empresas; plazas comerciales; centros culturales o deportivos privados; escuelas y universidades privadas, etc.

- Existen diferentes usos de los espacios privados, aquellos que determine el propietario y estén permitidos por las leyes en la determinación de los usos de suelo (habitacional, comercial, industrial, agrícola, etc.).
- La infraestructura, el mantenimiento, el diseño y el funcionamiento de los espacios privados quedan a cargo del propietario privado.
- El Derecho privado es aplicable a los espacios privados.
- Los dueños de los espacios privados están obligados a pagar impuestos por su propiedad, de manera destacada el impuesto predial.

Así, la ciudad se integra por espacios públicos y espacios privados (también pueden existir zonas de reserva administradas por el gobierno). Como sucede con los espacios públicos, pero quizás de manera más acentuada con los espacios privados, la desigualdad también se manifiesta en la distribución urbana de estos espacios, entre las zonas populares pobres y las zonas privilegiadas en las que viven los ricos.

Hablar de espacios privados es referirnos a un “ámbito de interés individual en oposición a la esfera del interés común de los espacios públicos” (Monnet, 1996, 11), es decir, al contrario de los espacios públicos que son abiertos para toda la comunidad, los espacios privados son de uso individual, familiar o grupal, autorización del dueño mediante, como por ejemplo nuestra casa, nuestro patio, nuestro auto, cosas individuales, etcétera, las cuales son sólo de uso exclusivo y, como en el caso de nuestros hogares, los únicos que podemos dar la autorización de que alguien ingrese somos nosotros.

No sólo los lugares públicos son usados por la delincuencia, también sucede en algunos lugares privados. Algo muy preocupante en el caso de ciertos espacios privados —aunque también pasa en los públicos— es el nivel de delincuencia y vandalismo. El expresar que también en espacios privados hay delincuencia puede sonar algo exagerado pero no es imposible, pues hay casos en que los lugares privados son extraídos por parte del gobierno debido a que en ellos hay actos ilegales o delictivos, es decir, esos espacios privados son usados para vender drogas, secuestrar, vender autopartes robadas o como casas de seguridad, entre otros ilícitos, lo cual podría ser denunciado por los vecinos y, debido a sus quejas, se podría llevar a cabo la llamada extinción de dominio privado de dicho lugar, realizado por los órganos de gobierno a los que corresponde esta tarea y siempre en el marco de las leyes.

### **I.3 Conceptos relevantes sobre espacios privados**

A diferencia de otros países en los que la propiedad privada ha sido considerada un derecho natural de las personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) determina que:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación,

lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana (CPEUM, 2023, 30).

Por lo tanto, la nación, representada por las instituciones del Estado, es la propietaria original del territorio nacional, y la propiedad privada de los espacios que forman dicho territorio no es un derecho natural, sino que es constituida cuando la nación ejerce su derecho a transmitir el *dominio* de dichos espacios a particulares, constituyendo de esta forma la propiedad privada. Asimismo, “la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”.

Sin duda, esta concepción de propiedad privada, no como derecho natural, sino como una concesión de la nación, tiene importantes repercusiones, entre ellas la posibilidad de que el Estado (que se supone, representa a la nación) pueda revertir tal concesión mediante un proceso de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Es llamativo que el texto del artículo 27 constitucional incorpore el término “dominio” al afirmar que la Nación “tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas [las tierras o aguas] a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

El Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales tiene la siguiente definición de dominio:

Dominio. Poder que uno tiene de usar y disponer libremente de lo suyo (Dic. Acad.). | Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona (Cód. Civ. arg.). | Plenitud de los atributos que las leyes reconocen al propietario de una

cosa para disponer de ella (Dic. Acad.). | *Plena in re potestas*: total potestad sobre una cosa (Justiniano, Instituciones).

Puede decirse que el dominio es “el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario” (Ossorio, 2028, 345).

Este concepto de dominio hace evocar la imagen del Rey que desde las alturas de su castillo miraba sus “dominios”, es decir, los territorios y los bienes sobre los que dominaba y podía decidir. Ahora puede entenderse la afirmación constitucional de que la nación tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras o aguas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, y como la nación es la propietaria originaria, también puede revertir, retirar o extinguir el dominio que ejerce un particular sobre algún bien, cancelando así la propiedad privada y pasando el bien a propiedad de la nación, para que el Estado destine dicho bien al beneficio social.

Por su parte, la Ley Nacional de Extinción de Dominio (LNED) define la extinción de dominio de la siguiente manera:

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes (LNED, 2023, 5).

Esta definición de extinción de dominio, que se refiere a diversos bienes, no sólo territorio, marca una diferencia fundamental con la expropiación que, según la Constitución, sólo podrá hacerse mediante indemnización, si bien en el sistema jurídico mexicano tanto la extinción de dominio como la expropiación deben tener la

justificación de la causa del interés público. En cierto sentido, la extinción de dominio es una medida más drástica que la expropiación, pues en la primera no hay indemnización y en la segunda sí.

#### **I.4 El ciclo de políticas públicas**

Para llevar a cabo el rescate de espacios que estén abandonados u ocupados y que en ellos se realicen actos ilícitos, se implementan políticas públicas, programas y acciones de gobierno para hacer de esos lugares espacios públicos de beneficio social.

El ciclo de las políticas públicas se compone de cinco importantes fases (Parsons, 2007, 111-114). La primera de ellas es la identificación del problema; esta fase se centra en entender los procesos en los que una autoridad pública o administrativa tiene que enfrentar las demandas de la sociedad, pero sea la demanda que sea, es hasta que ésta pasa a tornarse o convertirse en problema social cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, tienen que reconocerlo, incorporarlo a la agenda pública e intervenir para solucionarlo, por lo que es necesario detectar las causas de dicho problema.

Otra fase es la formulación de soluciones, aquí el estado como aparato político administrativo debe escoger o buscar obligatoriamente la mejor solución, pues existen varias alternativas posibles para llevar a cabo la solución del problema; es por ello que los diseñadores de políticas públicas fijan los objetivos, los procedimientos y las prioridades. No obstante, la política pública propuesta debe partir de un diagnóstico de cuáles son las causas del problema público, para que

con esta información se pueda concebir acciones de gobierno que ataquen las causas del problema y, por lo tanto, tiendan a disminuirlo o desaparecerlo.

La tercera fase del ciclo de políticas públicas es, propiamente, el diseño de la política, es decir, de las decisiones, los proyectos, los programas y las acciones o actividades que se habrán de desarrollar para atacar el problema. Se debe dejar claro que, en esta fase como en el resto de ellas, los actores involucrados, sean públicos o privados, deben poder incidir en las decisiones, pues en la generalidad de los problemas públicos hay una interacción entre el Estado y la sociedad.

La cuarta fase es la de implementación, que tiene diversos enfoques y criterios, entre ellos el enfoque clásico o tradicional marcado por una implementación de “arriba hacia abajo”; en cambio, en el enfoque de “abajo hacia arriba”, que implica creatividad y liderazgo administrativo y capacidad de innovación, los actores involucrados participan, dando lugar a opciones como la gobernanza, que se puede sintetizar en políticas públicas con la participación de la sociedad o los sectores afectados por el problema (Aguilar, 2006). En esta fase de implementación es necesario disponer del fundamento legal de la política pública, es decir, de las leyes que den sustento jurídico a la política pública, así como de las instituciones, la suficiencia presupuestal, el personal capacitado y la infraestructura necesaria para la implementación de dicha política. Esta fase es la de aplicación de la política pública.

Por último, está la fase de evaluación; destacan dos tipos de evaluación, el primero es conocido como *ex ante* y se aplica cuando se evalúa la política pública antes de

la implementación. La segunda modalidad es la *ex post*, donde se tienen que evaluar los resultados de la implementación y la operación de la política pública y sus programas y proyectos. No obstante, hay otros tipos de evaluación, como la evaluación de impacto, es este caso se evalúa el impacto que la política pública haya tenido en el avance de la solución del problema en cuestión.

El tema de la evaluación de políticas requiere apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia. La primera, invita a las instituciones a que se trabaje de forma abierta; la segunda, se trata de la participación ciudadana tanto en las fases de evaluación como de implementación; la tercera, que sea claro el papel que desempeñan las instituciones que intervienen en la toma de decisiones; la cuarta, que se llegue a los resultados buscados, y la quinta que todas las acciones sean de fácil comprensión. La evaluación de políticas públicas se define “como la valoración de la acción emprendida por los poderes públicos para abordar un problema de la agenda pública, pone énfasis en los efectos reales de la acción gubernamental” (Salcedo, 2011, 23).

La evaluación de políticas recurre a la investigación teórica, teniendo como principal función operacionalizar los conceptos de las teorías para que estos de alguna forma lleguen a ser flexibles y pertinentes para la investigación práctica, ya que la principal preocupación de la evaluación es que pueda ofrecer una buena descripción y explicación de lo que haya sucedido o esté sucediendo por parte del actuar político.

Existen diversos tipos de evaluación, entre ellas, la evaluación de eficacia; la evaluación de eficiencia; la evaluación de procesos; la evaluación de insumos; la

evaluación costo-beneficio, y la evaluación de impacto, y su selección depende del enfoque que predominará en la evaluación y el objetivo que se pretenda evaluar.

La evaluación de políticas públicas tiene como objetivo general contribuir a mejorar la política pública evaluada, ya sea para realizar los ajustes que marque el resultado de la evaluación, o bien para sustituir esta política pública por otra más efectiva. Si se lleva a cabo lo mencionado, una política pública puede tener buenas posibilidades en cuanto a la consecución de los resultados y objetivos.

Así pues, las políticas públicas sirven o se implementan para la solución de un problema en favor del bien común, es decir, refiriéndome al tema de los espacios públicos y el combate a la delincuencia, se rescata de las actividades criminales un espacio para convertirlo en público y gratuito, en beneficio de los ciudadanos, pues ese es el objetivo.

Un ejemplo claro de ello son los espacios que han sido abandonados y son foco de delincuencia y vandalismo. Ante ellos, puede intervenir el gobierno para convertirlos en lugares de recreación social y de esa forma hacer que el vandalismo no se incremente. También hay casos peculiares en los lugares o espacios que no son públicos, sino privados, como fueron los casos “La Fortaleza”, en Tepito, y “La Ford”, en Iztapalapa, que eran usados para actos ilícitos, como la venta de artículos robados y distribución de drogas, mismos que a continuación abordaremos.

## CAPITULO II

### LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN DE LOS PREDIOS

#### “LA FORTALEZA” Y “LA FORD”

Como parte de las acciones gubernamentales en contra de la delincuencia y el incremento del narcomenudeo en distintos puntos de la Ciudad de México, el entonces jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubón, decidió aplicar la extinción de dominio<sup>2</sup> a dos predios que eran foco de actividades ilícitas y delincuencia.

Tenemos, por un lado, el predio conocido como “La Fortaleza”, ubicado en el Barrio de Tepito, en las calles de Tenochtitlan 40 y Jesús Carranza 33, en la entonces Delegación (hoy Alcaldía) Cuauhtémoc, del que el día 14 de febrero del 2007 el gobierno del Distrito Federal anunció su expropiación por órdenes del jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard. En consecuencia, un grupo de granaderos tenía la instrucción de entrar al predio, con la finalidad de aplicar la extinción de dominio del mismo, por motivos relativos a actos ilícitos, ejemplo de ello era la venta de piratería entre otras mercancías de dudosa procedencia. El terreno contaba con una dimensión de aproximadamente 5000 metros cuadrados, donde se podía conseguir todo lo que uno quisiera, pero “pirata” (Sánchez, 2007).

En cuanto al predio conocido como “La Ford” ubicado en la Delegación Iztapalapa (hoy Alcaldía), en la Colonia Reforma Política, en la poligonal formada por la

---

<sup>2</sup> A lo largo de casi todo este Capítulo se utilizará indistintamente los términos “extinción de dominio” y “expropiación”, tal como los refirieron los funcionarios públicos y los medios que reprodujeron sus declaraciones. En el último párrafo de este Capítulo será aclarada la distinción entre ambas figuras jurídicas.

calzada Ermita Iztapalapa, Línea de Energía Eléctrica de Alta Tensión, calle Reforma Deportiva y diversas propiedades particulares que tienen frente a la calle Zacapexco (antes calle Reforma Urbana), con dimensiones de 36 mil 506 metros cuadrados, en los cuales se resguardaban autopartes robadas para su compra y venta, siendo así un acto considerado como ilícito que se persigue de oficio. El predio de “La Ford” fue expropiado el día 20 de marzo del 2007, cuando elementos de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP) aseguraron el lugar, el cual tenía la fama de ser el mercado más grande en la venta de autopartes robadas, mismas que eran repartidas en diversas refaccionarias aledañas al predio.

## **2.1. “La Fortaleza”**

Con respecto al primer predio, cuando se empezó a desarrollar la temática de la extinción de dominio del predio “La Fortaleza”, en el Barrio de Tepito, es muy importante dejar claro el motivo, las circunstancias y el porqué de lo sucedido, así como las consecuencias que tuvieron que pasar los habitantes que no eran culpables, pero que se encontraban en el lugar, así como aquellos que sí se dedicaban a acciones delictivas.

El 14 de febrero del 2007 se expropió el predio “La Fortaleza”, en Tepito, cuando 600 granaderos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal arribaron al lugar. Se desencadenó un enfrentamiento con los vecinos furiosos, pese a ello los policías entraron al predio a hacer su labor y desalojaron a los habitantes de “El 40”, vecindad ubicada en Jesús Carranza No. 33 (Serrano, 2007, 2). En el predio se encontró todo tipo de drogas: piedra, cocaína, activo, marihuana, pastillas, y

alcohol, también sicarios e indicios de “protección” a personas. Cabe mencionar que jóvenes, adultos, ancianos y hasta niños vendían la mercancía, como se dice coloquialmente, se suministraba para “ir comiendo” o “para llevar”, dependiendo de la necesidad que trajera cada cliente y el monto de dinero que llevara consigo (Sánchez, 2007, 12), pero eso no es todo, por ejemplo, los comercios que ofrecían comida, ropa o cualquier otro enser sólo ocultaban lo que en realidad se vendía, asimismo, se instalaban puestos con sopas instantáneas o alitas de pollo, de esa forma eran ubicados con facilidad por los clientes que sabían cómo operaba el negocio.

Todo era vigilado y operado por sicarios, como era el caso de el “Memo”, “Riovalle”, los “Arias” y el “Tanque”, sicarios de Tepito; uno más, “Gustavo”, quien se dedicaba a buscar jóvenes matones y corromperlos para la distribución de droga, (Serrano, 2007, 2).

Lo descrito y los resultados de la investigación que arrojó la detección de altos niveles de delincuencia, incluidos secuestros, fueron el detonante que impulsó la extinción del predio. La extinción del dominio en cuestión no fue nada fácil ya que mientras los granaderos entraban al lugar para sacar todo lo de dudosa procedencia y/o ilícito, se empezaba a conformar un grupo de choque. Poco antes de las 22:00 horas del día martes, un grupo de vecinos de Jesús Carranza se trasladó caminando por diversas vialidades cercanas para invitar a los jóvenes, quienes por sus propios medios arribaban al área en conflicto y comenzaron a pintar sobre la vía pública la leyenda “Tepito unido jamás será vencido” (Serrano, 2007, 2), pero eso no fue todo, además hicieron vallas con colchones, basura y puestos metálicos para evitar a toda

costa la entrada de granaderos al lugar. Se podía percibir el nerviosismo de los tepiteños furiosos, quienes defendían a toda costa “su territorio”.

Sin embargo, con la llegada de la Policía Preventiva y la Policía Judicial capitalinas no sólo se veía el nerviosismo sino también miradas de temor. Cabe mencionar que mucha gente estaba en favor de la expropiación del predio, ya que contaban que muchas familias tenían sus viviendas en “El 40” y que eran producto de herencias, pero que les fueron quitadas por medios violentos a los dueños legítimos, de tal manera que los nuevos habitantes se hicieron de apropiaron de dichos inmuebles (Serrano, 2007, 2). Se dice que fueron 144 departamentos arrebatados a familias de no delincuentes.

Volviendo a la noche del arribo policial, el grupo de choque que ya se había conformado estaba preparado para embestir a la policía en el momento en que ellos arribaran, los tepiteños traían consigo vidrios, botellas, palos, pinturas, piedras; su tarea era no dejar pasar a los granaderos y, si se ponía más tensa la situación, quemar a los uniformados de ser posible. Pese a las amenazas por parte de los habitantes, se llevó a cabo la entrada del cuerpo policiaco y durante aproximadamente una hora se pudo ver cómo arrojaban objetos en contra de los policías, sin dejar a un lado lonas y puestos metálicos que fueron incendiados para intimidar, tampoco se hicieron esperar los cohetes y las bombas molotov.

A pesar de que trataron de evitar a toda costa la entrada de la fuerza policial, ésta se abrió paso entre la multitud, resguardando a familias inocentes para de esa manera evitar víctimas. La situación fue motivo de que los manifestantes se sintieran

más intimidados, por lo que empezaron a buscar algún escondite seguro, sin embargo, la policía entraba a los domicilios del predio y solicitaba que los vecinos acreditaran su propiedad.

El enfrentamiento tuvo como resultado siete personas detenidas por el delito de obstrucción a la autoridad, así como agresión a la misma, quienes fueron remitidas a la Agencia 50 del Ministerio Público, llegándose así a controlar la situación aproximadamente a las 1:30 horas (Serrano, 2007, 3).

Mientras tanto, trabajadores del gobierno quitaban a su paso todo lo que estuviera quemado, para permitir la entrada a 50 camiones de carga para transportar muebles y cualquier otro objeto y/o pertenencia que se encontrara al interior del predio. A las 3:00 horas, la zona estaba totalmente controladas por la fuerza policial, cuyos mandos reportaron la conclusión de su trabajo sin registrar nuevos casos de violencia.

Cabe destacar que con la expropiación del aludido predio del Barrio de Tepito por parte del Gobierno del Distrito Federal, se anunció la construcción de un centro comunitario que costaría alrededor de 125 millones de pesos, con el objetivo de que fuera terminado a principios del 2009, mismo que tendría como objetivo disminuir la delincuencia y el vandalismo que desde años se había venido desencadenando en esa zona, siendo el detonante para la extinción de dominio del predio.

Resalto lo siguiente como datos inherentes a la expropiación del predio en cuestión:

1.- De la Calle Jesús Carranza, del número 33, provienen 324 personas que habían sido procesadas penalmente por robo, homicidio, portación de arma prohibida, venta y distribución de droga y piratería.

2.- En esa calle se producía 32.6 por ciento de las denuncias captadas en el Sector Morelos, donde se ubica el predio. Además, de los más de 2 mil 200 detenidos de la colonia Morelos, en 2006, 18.4%, es decir, 404 fueron capturados en Jesús Carranza. La Procuraduría capitalina recibió al menos 200 denuncias en 2006 por delitos contra la salud, piratería, robos en distintas modalidades y homicidios cometidos en estas calles.

3.- Datos de la SSP-DF muestran que ambas direcciones fueron señaladas como su domicilio por 14,4%; es decir, 439 de los 3093 reclusos capitalinos que dijeron vivir en la Colonia Morelos (Redacción, 2007, 15).

A pesar de que muchos llegaron a los golpes por defender sus espacios, lo curioso es que muy pocos solicitaron la recuperación de las propiedades por medio de demandas y/o amparos, lo que reflejaba que las casas habitadas no eran de su propiedad, pues para reclamar la devolución de su hogar tenían que demostrar con documentos que les pertenecía, de otra manera se les negaba el pago por indemnización. De esta manera, según dijeron, se procedería a la extinción de dominio del predio y se abriría paso a la transformación del uso de suelo del mismo.

Con el propósito de mejorar el Barrio de Tepito se mencionó como uno de los proyectos la construcción de un centro comunitario que tendría, entre otros objetivos, disminuir la delincuencia y el vandalismo en la zona. El entonces jefe de

Gobierno señaló que el objetivo principal era realizar una recuperación de la zona, invitando a la comunidad aledaña, sobre todo a los jóvenes del Barrio, a disfrutar de un espacio con instalaciones dignas, las cuales fueran de su agrado y así con ello crear un futuro próspero.

El Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, Jorge Arganis Díaz Leal, comentó que desde el 2007 comenzaron a ejecutar los movimientos para el proyecto de la construcción del Centro de Asistencia, Salud y Apoyo Social, así como tareas de demolición. Es importante señalar que con el Centro comunitario se pretendía beneficiar tanto a niños como adultos mayores, sumando así un aproximado de 50 mil habitantes de la zona como usuarios potenciales. El proyecto contaría con un centro de salud, auditorio, biblioteca, área de cómputo, CENDI, jardín de niños, talleres de productividad, áreas deportivas, entre otros (Sánchez, 2007). Todo ello con la finalidad de mejorar la imagen y el entorno social del barrio.

Hoy en día, el lugar donde se llevaban a cabo actos delictivos trata de cambiar su imagen con el funcionamiento del Centro Comunitario, al que asisten ciudadanos para llevar a cabo algunos talleres que sean de su agrado o tal vez sólo para distraer a sus hijos, así como estimular la vida social de las personas adultas.

De manera semejante, el segundo proyecto era la construcción de la Preparatoria José Guadalupe Posada, ubicada en calle Jesús Carranza de la Colonia Morelos, con la finalidad de ampliar las oportunidades de educación media superior para los habitantes de la zona y evitar la deserción estudiantil, ya sea porque los estudiantes no cuentan con la solvencia económica para sostener sus estudios, o por su rechazo

en otras escuelas de bachillerato. La construcción de la preparatoria prosiguió hasta su inauguración el 13 de septiembre de 2012, llevada a cabo por el entonces jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubón, con el fin principal de que el modelo educativo que se implementaría mejorara la calidad de vida de los jóvenes del Barrio de Tepito y pudieran acceder a niveles educativos conforme a los conocimientos adquiridos. Se lanzó la primera convocatoria para jóvenes de entre 15 y 21 años de edad, que fueran residentes del barrio. Cabe mencionar que la inscripción se llevaría a cabo en el portal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

La preparatoria cuenta con muy buenas instalaciones para atender a un máximo de 180 alumnos, y dio inicio en septiembre de 2012 con 213 aspirantes, de los cuales la mayoría eran mujeres de 17 años. Para enero del año 2013 sólo 125 aspirantes acreditaron el programa propedéutico, de los cuales, finalmente, sólo egresaron 61, a quienes se les entregó su certificado en octubre de 2015 (Heller, García y González, 2016, 36-46).

Cabe recalcar que los cursos se llevan a cabo en dos modalidades, presencial y virtual; la primera se basa en la comunicación verbal y escrita como interacción, trabajo en equipo y colaborativo, así como socialización de experiencias y la búsqueda de fuentes de información. La segunda se caracteriza por la autogestión, auto regulación, uso de la computadora y de internet, participación en redes de aprendizaje, recepción y envío de documentos a través de internet (Heller, García y González, 2016, 36-46).

El modelo educativo que maneja dicha preparatoria es avalado por la UNAM y pretende apoyar el desempeño y dedicación de los estudiantes.

Así pues, en el predio que fue conocido como “La Fortaleza” se realizaron las dos construcciones, el centro comunitario y la preparatoria, que pretendían ayudar a la recomposición del tejido social en la zona del Barrio de Tepito.

A continuación, algunas imágenes sobre el predio “La Fortaleza”:

**Imagen 1. Ubicación y croquis del predio “La Fortaleza”**



Fuente: (Hernández, 2007)

**Imagen 2. El operativo policial de desalojo del predio “La Fortaleza”**



Fuente: (Gómez, 2007)

**Imagen 3. Protesta por el desalojo en el predio “La Fortaleza”**



Fuente: (Gómez, 2007)

**Imagen 4. Entrada al Centro de Desarrollo Comunitario construido en el predio “La Fortaleza”**



Fuente: (Gómez, 2007)

## **2.2 “La Ford”**

Después de la extinción de dominio del predio “La Fortaleza”, en Tepito, Marcelo Ebrard dijo en un diálogo con ciudadanos en la Delegación Tláhuac, que no daría marcha atrás y que proseguiría con la extinción de dominio de cualquier predio que se encontrara ocupado de manera ilegal, o en el que se hicieran actividades delictivas, lo cual afectaba el tejido social.

No pasó mucho tiempo cuando el predio conocido como “La Ford”, ubicado en la Delegación (hoy Alcaldía) Iztapalapa, fue expropiado. Este terreno tenía dimensiones apropiadas para guardar la mercancía que procedía de la actividad ilícita que llevaban a cabo, el cual contaba con 36 mil 506 metros cuadrados, que eran usados para actos ilícitos como la compra y venta de autopartes robadas que eran resguardadas en el predio.

Debido a una llamada telefónica anónima que recibió la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), en la que se reportó que, en un terreno ubicado en la Av. Rosal, manzana 4, esquina con Azalea, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, se encontraba un auto que había sido robado (Cruz, 2014,2). Esta denuncia fue uno de los detonantes para llevar a cabo un operativo por tierra y aire.

En las primeras horas del día martes 20 de marzo del 2007 concurrieron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) para asegurar el predio, que era conocido como el mercado más grande de venta de autopartes robadas, las cuales se distribuían en refaccionarias que se encontraban en la zona aledaña al lugar. Cabe destacar que el entonces jefe de Gobierno emitió el Decreto Expropiatorio durante el operativo, en el cual participaron 800 agentes de la SSP de diversos sectores, entre ellos bomberos, fuerzas especiales y grupos de reacción inmediata; de la misma manera contaron con el apoyo aéreo de un helicóptero del Grupo Cóndor, el cual monitoreaba el predio para obtener información sobre las características de la propiedad a expropiar, pues con ello tenían la descripción exacta de un terreno con las dimensiones mencionadas. Por otra parte, los agentes resguardaron la zona con vallas metálicas, al igual que las calles aledañas al predio que se iba a expropiar, pues se tenía información de que Iztapalapa era la demarcación donde se llevaba a cabo el mayor número de reportes de robo de vehículos, con un aproximado de 4 mil 525 durante el 2006, lo cual equivale al 15.4 por ciento. Asimismo, en esta zona se registró el mayor número de asesinatos, para ser exactos 62, equivalente al 16 por ciento (Bolaños, 2007,1). Por ello, sin lugar a

dudas se trataba de una de las zonas más peligrosas para la ciudadanía, aún más que la Colonia Buenos Aires.

Mientras que la policía, los granaderos y demás llevaban a cabo su labor, los comerciantes y trabajadores de los llamados “deshuesaderos” comenzaron a hacer su propia valla para poder entrar al predio, sin embargo, fueron repelidos por los granaderos a cargo. Los líderes y comerciantes comenzaron aventar piedras, botellas y otros objetos a los policías, quienes se protegieron con sus escudos y persiguieron por diversas calles a quienes los agredieron, sobre todo en la Calle Santa María Atzahuacán, en la que se refugiaron los empleados de las refaccionarias. La Procuraduría se dio a la tarea de asegurar un total de 500 locales comerciales, mientras que los elementos de la policía descendían con armas de asalto y los granaderos acordonaban la zona para evitar el acceso de personas ajenas.

Es importante comentar que se expropiaron 233 locales ubicados en el perímetro de Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa y las Calles Ford, Datsun y Chevrolet de la Colonia Reforma Política. En estas refaccionarias se podían visualizar fascias, motores, cajuelas, rines, llantas, faros, calavereas, tapones y espejos, entre otras piezas automotrices. Se colocaron sellos de clausura y con ello se daba a conocer que los dueños de las mismas tendrían que dar explicación de la dudosa procedencia de su mercancía, sin embargo, de los locales sólo 195 tienen propietario y 38 no fueron reclamados. Algunos locales, a pesar de que llevaban a cabo la venta ilícita, también se daban el lujo de no pagar luz, agua ni impuesto predial (Sánchez, 2007).

En la madrugada del martes 20 de marzo de 2007 concluyó el operativo y se emitió la extinción de dominio del predio, según declararon los funcionarios del gobierno local. Todo el desarrollo de la operación fue vigilado por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. En la Colonia Reforma Política se encontraron piezas de carros y carros desvalijados que en su totalidad eran de procedencia ilícita.

Posteriormente al operativo, un grupo de personas encabezadas por 30 jóvenes secuestraron camiones de pasajeros, por lo que era obvio que también tenían en su poder a las personas que viajaban en las unidades. El día miércoles 21 de marzo del 2007 se plantó una manifestación en las calles Mariano Matamoros y Calle 17, de esta manera los afectados expresaban su inconformidad por la expropiación de 247 locales en la llamada “Ford de Iztapalapa”.

Según los reportes periodísticos, el asentamiento tenía la forma de una herradura, y en su nomenclatura había nombres como Ford, Chevrolet, Volkswagen y Datsun, calles en las que la venta de piezas automotrices se hacía desde casi 23 años, según comentarios de vecinos. La idea del Gobierno era que cuando se expropiara el predio, fuera utilizado para construir un deportivo y un centro comunitario, con el objetivo de que la delincuencia y el robo de autopartes declinaran.

Terminada la expropiación y en medio del conflicto, se detuvieron a cuatro de 30 manifestantes que estaban inconformes con la acción del gobierno. Las personas que fueron detenidas eran Enrique Sandoval, los hermanos Jesús y Ángel Rosas y de la otra persona se desconocía el nombre. El procurador de Justicia, Rodolfo Félix Cárdenas, continuaría con la revisión de refacciones que se encontraron y que no

habían sido expuestas a peritaje, para poder comprobar si los artículos eran robados o no. En el caso de que las personas tuvieran la posibilidad de demostrar la legalidad de sus artículos o propiedades, estos les serían devueltos. Al parecer, la delincuencia existente en el área era operada por un grupo de personas de diez familias, para las que su mina de oro había llegado al final.

Era de esperarse que después de la expropiación vendrían las demandas de aquellos que tenían documentos legales de su local, como fue el caso de la C. Huerta Muñoz, propietaria del lote 9, manzana 3, zona 4 de la Calle Santa María Aztahuacán, quien solicitó un amparo con número de oficio 612/2007. La señora llegó a un acuerdo con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió un cheque por 300 mil pesos debido a la indemnización de los lotes expropiados (Sánchez, 2008, 1).

Asimismo, algunos habitantes y locatarios se juntaron para iniciar un proceso de amparo, con la finalidad de recuperar sus locales, con el número de expediente CDHDF/122/07/IZP/D1590-III y 3 acumulados.

El espacio conocido como “La Ford”, en Iztapalapa, fue expropiado con la finalidad de llevar a cabo un centro de recreación en beneficio de la sociedad. Después de dos años de haber sido expropiado el lugar, Marcelo Ebrard inauguró el Centro de Desarrollo Comunitario, el cual consta de alberca, guardería, auditorio y salones de danza. Sin embargo, el jefe de Gobierno que se encontraba en turno puntualizó que el retraso de la construcción de dicho Centro no fue por el olvido ni por falta de presupuesto, sino que debido a la expropiación del lugar tuvo que enfrentar amparos de supuestos dueños de los locales que se dedicaba a la venta de auto partes robadas (Cruz, 2009, 12). Es importante mencionar que el Centro de Desarrollo Comunitario depende del DIF. Para dicha construcción se ejerció un presupuesto

de 70 millones de pesos, también contemplado para beneficiar a familias de la zona que necesitaran apoyo, sin embargo, el Centro de Desarrollo Comunitario sólo ocupa 6 mil 200 metros cuadrados, pues en el resto del terreno se contempló la construcción de un parque con tenga juegos infantiles, un lago y zonas de convivencia familiar, según Jorge Arganis, secretario de Obras del gobierno capitalino (Cuenca, 2009, 5). Para este proyecto se contempló un gasto de 60.2 millones de pesos.

Hoy en día el predio en el que estuvo la llamada “Ford” ha cambiado su imagen, ahora luce con juegos infantiles, sanitarios, pista de mototrón, ciclistas y trotapistas, entre otros (Ramírez, 2009). Es un proyecto que ha tenido buena aceptación por parte de vecinos y visitantes.

A continuación, algunas imágenes del predio “La Ford”:

**Imagen 5. Ubicación del predio “La Ford”**



Fuente: (Campos, 2020)

**Imagen 6. Inicio del operativo en el predio “La Ford”**



Fuente: (Bolaños, 2011)

**Imagen 7. Inicio de la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario en el predio “La Ford”.**



Fuente: (Quintero, 2007)

**Imagen 8. El Centro de Desarrollo Comunitario construido en el predio  
“La Ford”**



Fuente: (Ramírez, 2009)

### **2.3 Los decretos de expropiación**

El 14 de febrero y el 20 de marzo de 2007 fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, los Decretos que expropiaron los predios conocidos como “La Fortaleza” y “La Ford”, respectivamente.

El Decreto relativo a “La Fortaleza” lleva por título “Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal, los inmuebles ubicados en las calles Tenochtitlan número 40 y Jesús Carranza número 33, ambos en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la prestación de servicios de educación, salud y guardería en la mencionada localidad”. Asimismo, el Decreto referido a “La Ford” se titula “Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal, diversos inmuebles ubicados en la Colonia Reforma Política, de la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, para la construcción de un parque público, áreas verdes, campo deportivo y centro de servicios comunitarios”.

El Decreto sobre “La Fortaleza” (Gobierno del Distrito Federal, 2007, 3-5) contiene, en primer lugar, el fundamento legal del Decreto, en el que se destacan las facultades legales del jefe de Gobierno, entre ellas decretar la expropiación por causa de utilidad pública. En segundo lugar, se expresan los Considerandos del Decreto, entre los que se pueden poner de relieve los siguientes aspectos:

- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación.
- El Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones.
- De conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones, la construcción de oficinas de Gobierno y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.
- La Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Que con motivo de los sismos acaecidos en el año de mil novecientos ochenta y cinco, los inmuebles ubicados en las calles de Tenochtitlan número 40 y Jesús Carranza número 33, en la Colonia Morelos, Delegación

Cuauhtémoc, fueron expropiados por el Presidente de la República a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, con el objeto de construir en ellos vivienda para los habitantes de la zona que habían resultado damnificados por tales acontecimientos.

- Los inmuebles mencionados actualmente presentan un estado de abandono grave que ha propiciado que en ellos se realicen diversas actividades delictivas tales como venta de estupefacientes al menudeo, artículos robados, reproducción y venta de material video grabado o de audio, lo que ocasiona un riesgo para la seguridad en la zona.
- Dichos inmuebles constituyen un espacio idóneo para la construcción y puesta en marcha de una unidad que preste servicios de educación, salud y guardería en la localidad, favoreciendo con ello condiciones de salud, instrucción y bienestar en la zona, a la vez que permiten la recuperación y transformación de espacios que actualmente son propicios para el desarrollo de actividades ilícitas.
- Con base en la problemática reseñada, la Secretaría de Gobierno de conformidad con sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano en la colonia Morelos de esta ciudad, con el objeto de prestar los servicios mencionados con antelación, en beneficio de la colectividad.

A continuación, se encuentran los cuatro artículos del Decreto. El artículo primero es el más importante, pues dice que

Artículo 1º.- Se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles ubicados en las calles Tenochtitlan número 40 y Jesús Carranza número 33, en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para ser destinados a la prestación de servicios de educación, salud y guardería en la mencionada localidad. Los predios tienen una superficie total de 5,823.95 metros cuadrados. Su clave Catastral es 005-052-02 (Gobierno del Distrito Federal, 2007, 3).

El artículo segundo establece con precisión las coordenadas de la poligonal en que se ubican los predios a expropiar. El artículo tercero sostiene que “la Administración Pública del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional correspondiente a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho”, pero “tomando como base el valor que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal”. Por último, el artículo cuarto autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que de inmediato tome posesión física y jurídica de los predios señalados y descritos en los artículos 1º y 2º del Decreto y, conforme a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del mismo (Gobierno del Distrito Federal, 2007, 3-4). Finalmente, en los artículos transitorios se destaca que Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Por su parte, el Decreto de Expropiación correspondiente al predio “La Ford” (Gobierno del Distrito Federal, 2007<sup>a</sup>, 3-5) tiene una estructura muy similar al Decreto descrito relativo a “La Fortaleza”, con las diferencias relativas a las particularidades del caso. Así, en los considerandos se establece que “el destino al que actualmente se dedican los inmuebles construidos en la poligonal de referencia,

generan condiciones de inseguridad para los vecinos del lugar, dado que en ellos se realizan diversas actividades ilegales tales como la venta de artículos y partes automotrices de procedencia ilícita” (Gobierno del Distrito Federal, 2007<sup>a</sup>, 3), y que “dentro de la zona en que se encuentran los inmuebles detallados en este Decreto, no existen áreas verdes, parques, jardines, instalaciones que ofrezcan servicios comunitarios o espacios para el esparcimiento de los niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como para la convivencia de las familias o la práctica de algún deporte, circunstancia que constituye un factor más que influye de manera negativa en la calidad de vida de los vecinos del lugar (Gobierno del Distrito Federal, 2007<sup>a</sup>, 5) , por lo que “el espacio que ocupan los inmuebles que se encuentran en la poligonal descrita en este Decreto, es idóneo por su dimensión para la construcción de un parque público recreativo, con campo deportivo, áreas verdes, un centro de servicios comunitarios e instalaciones para el esparcimiento de los habitantes de la zona” (Gobierno del Distrito Federal, 2007<sup>a</sup>, 5).

Así, el primer artículo del Decreto establece que

Artículo 1°.- Se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles ubicados en la poligonal que forman la calzada Ermita Iztapalapa, Línea de Energía Eléctrica de Alta tensión, calle Reforma Deportiva y diversas propiedades particulares que tienen frente a la calle Zacapexco, (antes calle Reforma Urbana) de la Colonia Reforma Política, en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para ser destinados a la construcción de un parque público recreativo, con campo deportivo, áreas verdes, un centro de servicios comunitarios e instalaciones para el esparcimiento de los habitantes de la zona.

Los predios tienen una superficie total de 36,506.332 metros cuadrados (Gobierno del Distrito Federal, 2007<sup>a</sup>, 5).

Fue de esta manera que se llevaron a cabo estos dos procesos de expropiación, que no de extinción de dominio —como a continuación se aclarará. En ambos casos se consideró que estas expropiaciones combatirían a la delincuencia y conformarían espacios públicos en beneficio de la ciudadanía. Sin duda, estos ejercicios locales de expropiación, pero inspirados en la aún inexistente figura de extinción de dominio, fueron positivos y mostraron la necesidad de incorporar al sistema jurídico mexicano dicha figura.

#### **2.4 La confusión**

Ahora, es necesario aclarar una confusión sobre los casos de “La Ford”, en Iztapalapa, y “La Fortaleza”, en Tepito, en 2007, pues se considera que fueron las primeras experiencias de extinción de dominio en México, y se puede afirmar que fueron exitosas pues, en efecto, combatieron a la delincuencia organizada y crearon espacios públicos de beneficio social. Con estos antecedentes, en junio de 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reformó el artículo 22 constitucional para crear la figura de extinción de dominio a nivel federal. Sin embargo, antes debe aclararse el proceso que se siguió para llegar a la aprobación de esta reforma constitucional.

Como puede apreciarse, en los casos de “La Ford” y “La Fortaleza” los funcionarios públicos involucrados hablaban indistintamente de “expropiación” y “extinción de dominio”, como si fueran sinónimos, a veces se referían a expropiación y en ocasiones a extinción de dominio. Aquí resulta pertinente recordar la fecha en que

se publicó la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, el 8 de diciembre de 2008, y los casos de “La Ford” y “La Fortaleza” sucedieron en 2007, por lo tanto, en ambos casos no se pudo tratar de extinción de dominio, pues en ese entonces no existía la figura de extinción de dominio en la legislación mexicana, sino sólo de expropiación.

No obstante, el que los funcionarios y los medios se refirieran a extinción de dominio y en ocasiones a expropiación lleva a pensar que en esta confusión la decisión se orientaba hacia la figura de extinción de dominio, sin embargo, tuvo que aplicarse la figura de expropiación debido a que la extinción de dominio aún no era parte de nuestra legislación, ni local ni federal. De lo que no hay duda, es que los casos de “La Fortaleza” y “La Ford” sí constituyeron una fuerte motivación para crear y aprobar la figura de extinción de dominio, tanto en el nivel local como en el federal. Al año siguiente, 2008, como ya se comentó, fueron aprobadas la reforma constitucional del artículo 22 para introducir la figura de extinción de dominio, y la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

Haciendo un recuento legislativo, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de diciembre de 2008, misma que fue sustituida al aprobarse la nueva Ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta* el 17 de noviembre de 2017.

En cuanto al nivel federal, el 29 de mayo de 2009 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Federal de Extinción de Dominio. Que esta Ley tuviera

carácter de ley federal hizo posible que se aprobaran leyes locales de extinción de dominio en diversas entidades federativas, siendo la única excepción el Estado de Yucatán. No obstante, después de varias reformas, finalmente la Ley Federal de Extinción de Dominio fue derogada para dar paso a Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el *Diario Oficial* el 19 de agosto de 2019. Que esta sea una ley no federal, sino nacional, jurídicamente implica que tiene aplicación en los tres niveles de gobierno, por lo que al derogarse la Ley Federal de Extinción de Dominio fueron también derogadas las leyes de extinción de dominio de las entidades federativas y todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opusieran a la Ley Nacional.

**Tabla 1. Cronología legislativa de la extinción de dominio**

<b>REFORMA, LEY O DECRETO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
Decreto expropiatorio del predio “La Fortaleza”	14 de febrero de 2007, <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
Decreto expropiatorio del predio “La Ford”	20 de marzo de 2007, <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
Reforma al Artículo 22 Constitucional para introducir la figura de extinción de dominio	18 de junio de 2008, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal	8 de diciembre de 2008, <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
Ley Federal de Extinción de Dominio	29 de mayo de 2009, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
Ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México	17 de noviembre de 2017, <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>

Ley Nacional de Extinción de Dominio	19 de agosto de 2019, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
--------------------------------------	--

Fuente: elaboración propia.

## CAPÍTULO III

### LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A NIVEL NACIONAL

#### 3.1 La reforma al Artículo 22 constitucional

En el sistema jurídico mexicano el concepto de “confiscación” tiene un sentido peyorativo, por lo que el artículo 22 de la Constitución federal determinaba su prohibición, pero señalaba algunas excepciones en las que no se aplicaría esta figura: cuando fuese decretada para el pago de multas o impuestos; para pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de delitos; por motivo de enriquecimiento ilícito, y en caso de abandono de bienes. La reforma al artículo 22 constitucional en 2008 incluyó la extinción de dominio como una de estas excepciones, al señalar que tampoco sería considerada como confiscación.

El artículo 22 constitucional fue reformado en 2008, 2015 y 2019, y en este último año, como se mencionó, también fue publicada la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Actualmente, el artículo 22 de la Constitución, en cuanto a extinción de dominio, afirma que “Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de (...) la aplicación a favor del Estado de bienes (...) cuyo dominio se declare extinto en sentencia” (CPEUM, 2023, 26).

En cuanto al procedimiento para la extinción de dominio, el artículo 22 determina que:

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de

gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

[La extinción de dominio] será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento (CPEUM, 2022, 26-27).

De lo anterior, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- a) La acción de extinción de dominio será ejercida por el Ministerio Público.
- b) La extinción de dominio es de naturaleza civil y autónoma de los procedimientos penales.
- c) Las autoridades administrarán los bienes sujetos a extinción de dominio y decidirán, en su caso, su destino final atendiendo el interés público.
- d) La extinción de dominio procederá sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda ser acreditada y estén relacionados con investigaciones de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos,

recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

- e) Se garantizará el acceso a los medios de defensa a las personas afectadas, para demostrar la legítima procedencia de los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio.

Cabe destacar que por sí misma, la figura de delincuencia organizada amplía el conjunto de delitos por los que se puede aplicar la extinción de dominio. Según el artículo 16, párrafo noveno, de la Constitución, se deberá entender por delincuencia organizada “una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia” (CPEUM, 2023, 18), y las leyes en la materia son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, mismas que ratifican esa definición de delincuencia organizada.

Si se observa, la figura de delincuencia organizada se refiere, en efecto, a una organización de tres o más personas cuyo propósito es delinquir, por lo tanto, se trata del delito de organizarse para tal efecto, no necesariamente de cometer el propósito delictivo. Una interpretación de este tipo del concepto de delincuencia organizada, por supuesto, abre el abanico del tipo de delitos con respecto a los cuales se puede aplicar la extinción de dominio.

### 3.2 La Ley Nacional de Extinción de Dominio

De la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aprobada en 2019 ya durante el mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, y cuyo contenido está en gran parte dedicado los temas procedimentales, destaco los siguientes aspectos básicos (LNED, 2020):

- Son delitos susceptibles de aplicación de extinción de dominio: delincuencia organizada; secuestro; delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; delitos contra la salud; trata de personas; delitos por hechos de corrupción; encubrimiento; delitos cometidos por servidores públicos; robo de vehículos; recursos de procedencia ilícita, y extorsión. Los Bienes, activos o empresas deberán ser transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. El Instituto de Administración de Bienes y Activos, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos (Art. 1).
- Se define la extinción de dominio como “la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes” (Art. 3).
- El Fiscal General de la República elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre las facultades que le otorga esta Ley (Art. 6).
- La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización (Art. 7).
- La acción de extinción de dominio se ejercerá a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial y procederá sobre los Bienes descritos, independientemente de

quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público (Art. 7).

- El proceso de extinción de dominio será autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado con anterioridad o simultáneamente (Art. 8).
- La acción de extinción de dominio se ejercerá aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución, siempre y cuando existan fundamentos sólidos y razonables que permitan inferir la existencia de Bienes cuyo origen o destino se enmarca en las circunstancias previstas en la presente Ley (RT. 14).
- Se presumirá la buena fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la parte demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente dicha buena fe (Art. 15).
- El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público, entre otras fuentes de información, en la contenida en las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite. Si durante la etapa de preparación de la extinción de dominio, alguna persona proporciona información que contribuya a la obtención de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio, podrá recibir una retribución de hasta cinco por ciento del producto de lo que el Estado obtenga por dicha extinción de dominio (Art. 16).
- Es autoridad competente por materia para conocer, substanciar y resolver en primera instancia los procesos de extinción de dominio, la persona titular del juzgado competente en materia de extinción de dominio, ya sea de la Federación o de las Entidades Federativas. El Poder Judicial de la Federación y aquéllos de las Entidades Federativas contarán con juzgados competentes en materia de extinción de dominio (Art. 17).
- El Gabinete Social de la Presidencia de la República es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución. El Gabinete estará integrado por los Titulares: del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; de la Secretaría de Bienestar, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva; de la Secretaría de

Gobernación; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Salud; de la Dirección General del Instituto de Administración de Bienes y Activos, que tendrá la Secretaría Técnica; de la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y de la Comisión Nacional contra las adicciones.

- En las audiencias, se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, con las limitaciones y modalidades previstas en esta Ley. Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en esta Ley. (Arts. 61 y 63).
- En los casos en que no haya prevención especial de la Ley, las resoluciones judiciales sólo expresarán el Juez que las dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la mayor brevedad y la determinación judicial y se firmarán por el Juez, magistrados o autoridades que las pronuncie, siendo autorizadas, las escritas o las constancias de las dictadas en audiencia por la persona responsable de la Secretaría (Art. 151).
- Procederá el recurso de revocación en contra de los decretos y el recurso de apelación en contra de autos, resoluciones dictadas en audiencias y sentencias definitivas (Arts. 157 158).
- El procedimiento especial de extinción de dominio constará de dos etapas, una preparatoria, a cargo del Ministerio Público, y una judicial (Art. 172).
- El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de Bienes, con el objeto de evitar que los Bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación. Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas previa orden judicial. En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Ministerio Público podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible. Las medidas cautelares podrán decretarse antes o durante el juicio (Art. 172 y 173).

- En el aseguramiento de Bienes, se podrá ordenar la inmovilización provisional e inmediata de fondos, activos, cuentas y demás valores e instrumentos financieros que se encuentren dentro del sistema financiero o en instituciones similares u homólogas, cuando dichos Bienes se encuentren vinculados con los hechos ilícitos materia de la extinción de dominio (Art. 178).
- Los Bienes asegurados no podrán ser transmisibles por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida. En caso contrario, los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada (Art. 181).
- El Ministerio Público, deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción y, en su caso, probar ante el Juez su pretensión, para lo cual podrá ordenar a la policía de investigación los actos requeridos, solicitar la intervención de los servicios periciales, así como el apoyo de las unidades de análisis de información. El proceso de extinción de dominio inicia con la presentación de la demanda del Ministerio Público (Arts. 190 y 191).
- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la extinción del bien, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los Bienes a favor del Estado, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en la legislación que resulte aplicable.
- Los Bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de la enajenación de los mismos, serán adjudicados al Gobierno Federal o a aquél de la entidad federativa de que se trate y puestos a disposición para su destino final a través de la Autoridad Administradora (Art. 212).
- En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los Bienes, el Juez también podrá declarar la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios, u otros derechos sobre estos, si se prueba que su titular conocía la causa que dio origen a la acción de extinción de dominio. Cuando, con anterioridad, se haya hecho constar el aseguramiento de los Bienes en los registros públicos, el Juez ordenará la cancelación de la medida cautelar y solicitará la inscripción de la sentencia de extinción de dominio. En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, de todos o de alguno de los Bienes, ordenará la devolución de los Bienes no extintos de manera inmediata o cuando no sea posible, ordenará la entrega de su valor actualizado a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido, si los hubiere conforme a su naturaleza, durante el tiempo en que hayan sido administrados (Art. 214).

- La sentencia oral deberá declarar la extinción del dominio o la no acreditación de la acción de extinción de dominio. En este último caso, el Juez resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares y provisionales que se hayan impuesto y la persona a la que se hará la devolución de los Bienes o se entregará el equivalente del valor de los mismos, conforme a lo dispuesto por esta Ley (Art. 215).
- Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable (Art. 223).
- La administración de los Bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. La Autoridad Administradora llevará a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, con base en criterios de oportunidad del destino y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables (Art. 225).
- Los Bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deberán de representar un interés económico para el Estado, por lo que dichos Bienes deberán contar con valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad para éste. La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o disposición anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino (Arts. 226 y 227).
- Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables (Art. 229).
- Los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, y donación (Art. 230).
- La Autoridad Administradora podrá dar en uso, depósito o comodato, los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, cuando permitan a la administración

pública obtener un beneficio mayor que el resultante de su venta anticipada, o no se considere procedente dicha enajenación en forma previa a la sentencia definitiva, y resulten idóneos para la prestación de un servicio público (Art. 231).

- Se considera como Bienes respecto de los cuales se podrá proceder a su destrucción, aquellos que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino; los que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación; productos o subproductos de flora y fauna silvestre; productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad; bienes o residuos peligrosos, y bienes apócrifos (Art. 232).
- Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables (Art. 233).
- En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de la reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento. En el caso de recursos que hayan pasado a formar parte del patrimonio de la Federación, al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (Art. 234).
- En caso de restitución del bien sujeto al proceso de extinción de dominio ordenada por la autoridad judicial mediante sentencia firme, cuando el bien haya sido vendido de manera anticipada, se pagará el producto de la venta más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración que correspondan. En caso de que el bien haya sido donado o destruido, o existe una condición que imposibilite su devolución, se pagará el valor del avalúo del bien al

momento del aseguramiento. En ambos supuestos, el pago se realizará con cargo al fondo descrito en el último párrafo del artículo anterior (Art. 238).

- Las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos. Dichas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigaran, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía (Art. 240).
- Existirá una base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de Dominio administrado por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el que las fiscalías inscribirán las demandas de extinción de dominio y las sentencias, así como los Bienes que comprenden, y en el que podrán consultar los Bienes afectos a los procedimientos de extinción de dominio en el país, las sentencias y su cumplimiento (Art. 243).

Sobre el contenido descrito de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los siguientes comentarios.

El término extinción de dominio llama la atención debido a que no se refiere a la propiedad —no es “extinción de propiedad”—, sino al “dominio”, y por este término debe entenderse que tiene el dominio del bien quien lo esté usando o usufructuando, sea o no propietario del mismo.

La figura de extinción de dominio se justifica en tanto considera que quien esté usando un bien para actividades delictivas o el mismo sea producto de dichas actividades, está perjudicando a la sociedad, por lo que ésta, representada por el Estado, tiene el derecho de extinguir el dominio de los bienes en favor de la propia sociedad, como una vía de reparación del daño, en particular a las víctimas directas.

La extinción de dominio también se ha justificado en tanto que es una medida que puede contribuir a combatir la delincuencia.

Otra característica de la extinción de dominio consiste en que procesalmente se considera de naturaleza civil, no penal, por lo que está regulada por el Derecho Civil. No obstante, esta consideración ha resultado polémica entre juristas, pues quiérase o no, los juicios de extinción de dominio están imbricados en los procesos penales que se aplican para combatir al crimen. Aclaremos: como la extinción de dominio se refiere a una disputa sobre bienes se aplica el Derecho Civil, pero estos bienes son producto de actividades criminales, ante las que se aplica el Derecho Penal. Se trata, entonces, de una disputa sobre bienes que son producto de una actividad criminal y, por ello, durante los juicios de extinción de dominio los juzgadores recurren frecuentemente a los juicios penales paralelos, por lo que a pesar de que la Ley les asigna una naturaleza civil a los juicios de extinción de dominio, existe una corriente de juristas que tiene el criterio de que en realidad presentan una naturaleza híbrida, entre lo civil y lo penal e, incluso, lo administrativo.

En gran número de casos, los juicios de extinción de dominio son paralelos a juicios penales, e inician debido a que los jueces de lo penal están por ley obligados a dar aviso al Ministerio Público cuando haya bienes involucrados presuntamente producto de actividades delictivas. El Ministerio Público tiene la función de demostrar que esos bienes son producto del delito; las personas afectadas tienen las garantías para ejercer el derecho a demostrar que su bien es de origen lícito, y el juez de extinción de dominio no atiende las posibles responsabilidades de las

personas involucradas, pues éstas se juzgan en los juicios penales; el objeto de la extinción de dominio son los bienes, no las personas.

Sin embargo, llama la atención que es frecuente que los juicios de extinción de dominio y los juicios penales se desarrollen de manera paralela, e incluso que el juicio de extinción de dominio concluya *antes* de que lo haga el juicio penal, es decir, antes de que se declare o no la culpabilidad de los acusados penalmente. Basta con que el juzgador de extinción de dominio considere que hay elementos suficientes para declarar dicha extinción. Asimismo, el juez de extinción de dominio puede, en cualquier momento, decidir medidas cautelares para el aseguramiento, destrucción o venta de los bienes en cuestión, y en caso de que en el juicio de extinción de dominio sea declarada la no procedencia del mismo, o bien en el juicio penal el acusado resulte inocente, se le dará al legítimo propietario de los bienes el monto de la venta.

Por supuesto, las anteriores normas han provocado una discusión entre juristas, legisladores, empresarios y políticos, pues algunos de ellos consideran que estos procedimientos podrían ser utilizados para perjudicar a adversarios políticos al aplicarles de manera espuria la extinción de dominio sobre sus bienes. A esta preocupación se suma la no hace mucho aprobada prisión preventiva oficiosa, pues argumentan que, si a alguna persona se le inventa un delito de los catalogados para de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa y, además, se le somete a un juicio de extinción de dominio, esa persona podría perder su libertad y sus bienes, aun cuando en realidad no fuera culpable. Entre los críticos a estas medidas existe

preocupación de que las figuras de extinción de dominio y prisión preventiva oficiosa puedan utilizarse de manera espuria para atacar a adversarios políticos.

La prisión preventiva oficiosa implica el mantener en prisión durante el proceso a personas que sean acusadas por la Fiscalía de alguno de los delitos mencionados en la Ley, si es que un juez considera que hay méritos preliminares para seguir investigando al acusado. El artículo 19 de la Constitución determina que

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud (CPEUM, 2023, 21).

Sin embargo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por integrantes de la Cámara de Senadores, determinó invalidar el artículo 167, párrafo séptimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 5, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, mediante los cuales se calificaba como “amenazas a la seguridad nacional” —y, por tanto, que ameritan prisión preventiva oficiosa— a los delitos de “contrabando”,

“defraudación fiscal”, sus equiparables, así como los “delitos relacionados con comprobantes fiscales”.

Por otra parte, el Pleno también invalidó el artículo 2, fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en los cuales se tipificaba el delito de delincuencia organizada, cuando tres o más personas se organicen con la finalidad de cometer los delitos antes mencionados de contrabando, defraudación fiscal, sus equiparables, así como los delitos relacionados con comprobantes fiscales. Sobre este tema, una mayoría de Ministras y Ministros estimó que el legislador no tuvo razón al incluir conductas que no se corresponden con el régimen constitucional de delincuencia organizada (SCJN, 2022, 24 de noviembre).

### **3.3 Lo realizado y los pendientes**

La figura de extinción de dominio cuenta ya con los instrumentos jurídicos para su implementación, sin embargo, la propia Ley de Extinción de Dominio determina un conjunto de medidas institucionales y operativas para que la política pública de extinción de dominio pueda llevarse a cabo, tales como la creación e instalación de juzgados especializados; capacitación a los jueces (en extinción de dominio y en materia penal) y ministerios públicos en materia de extinción de dominio; la creación de infraestructura, por ejemplo, para almacenar, procesar y destinar los bienes producto de extinción de dominio.

El Gabinete Social de la Presidencia de la República, que tiene la facultad de decidir el destino de los bienes obtenidos en juicios de extinción de dominio fue integrado,

asimismo, y publicó su Reglamento Interior el 7 de mayo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación* (Gabinete Social de la Presidencia de la República, 2020).

En cumplimiento de lo que ordena la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el 1º de octubre de 2019 la Fiscalía General de la República publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo A/16/19, relativo al establecimiento de la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio (UEMED), dependiente de la propia FGR (Fiscalía General de la República, 2019), este Acuerdo es importante dada la facultad que la Ley otorgó al Ministerio Público de ejercer la acción de extinción de dominio a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

El 12 de junio de 2020, la FGR emitió los “Lineamientos para la integración y operación del Registro Nacional de Extinción de Dominio, que deberán cumplir la Fiscalía General de la República, las Fiscalías y/o Procuradurías de las entidades federativas y las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas en Materia de Extinción de Dominio” (Fiscalía General de la República, 2020), sin embargo, en los portales electrónicos pertinentes aún no se encuentra accesible dicho Registro Nacional, posiblemente debido a que no se ha avanzado en su elaboración.

No obstante que la Ley Nacional de Extinción de Dominio señala la obligación del Fiscal General de la República de entregar un informe anual en esta materia al Senado de la República, tanto en el portal electrónico de la FGR como en el de la Cámara de Senadores, sólo se encontró el Informe correspondiente a 2020, que

comprende del 10 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, es decir, el periodo en que la UEMED inició sus actividades. En este Informe se comenta que 19 entidades federativas cuentan con Unidades Especializadas en Materia de Extinción de Dominio (fiscalías) o equivalente; dos entidades se encuentran en proceso de creación de su unidad, y once no cuentan con unidad de extinción de dominio o equivalente (Gertz Manero, 2020).

Acerca de lo anterior, llama la atención que en el “Informe Anual de Actividades 2022”, de la Fiscalía General de la República, es decir, dos años después de la entrega del Informe del Fiscal al Senado, se ratifican la misma cifra de 19 Unidades Especializadas en Materia de Extinción de Dominio, existentes en las entidades federativas de la República (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México; Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz); tres entidades federativas (Guerrero, Hidalgo y Querétaro) (en el Informe al Senado sólo eran dos entidades) se encontraban en el proceso legislativo para la creación de sus Unidades, y diez entidades federativas (en el Informe al Senado eran once) no cuentan con su respectiva Unidad (Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas).

La comparación entre los datos del Informe que el Fiscal General entregó al Senado en 2020, y los datos contenidos en el Informe Anual de Actividades 2022 de la Fiscalía General de la República, muestran que el único avance acumulado en dos años en cuanto a la creación de Fiscalías en materia de extinción de dominio, es

que una sola entidad de la República pasó de no tener Fiscalía especializada, a estar procesando legislativamente la creación de la misma. ¿Cómo explicar esto? Una posibilidad es atender el comentario contenido en el Informe 2022 del Fiscal, de que se informa “respecto del periodo que fue del 10 de agosto de 2019 al 9 de agosto de 2022 —mismo que se vio afectado por la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y la consecuente interrupción de las actividades judiciales—” (Gertz Manero, 2020). Otra posibilidad, es que en realidad se incurra en omisión al no tener el debido interés en impulsar juicios de extinción de dominio.

Es notorio que no exista, o bien que no se tenga acceso público al Registro Nacional de Extinción de Dominio, que por mandato de Ley la Fiscalía General de la República debe confeccionar. Si bien es cierto que se tuvo que enfrentar la pandemia y, en consecuencia, la parálisis de muchas actividades públicas, de 2019, año en que se aprobó la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 2023, han transcurrido cuatro años.

Así, no existen los Informes correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 que el Fiscal General de la República debe entregar a la Cámara de Senadores en materia de extinción de dominio, ni se tiene acceso público al Registro Nacional de Extinción de Dominio, si es que éste existe. En general, la información sobre el tema de los avances en los juicios de extinción de dominio es dispersa y confusa, no hay un buen sistema de información que aporte datos actualizados y confiables, mismos que debieran ser publicados por las instituciones involucradas en el tema. Por ejemplo, en cuanto a algunos indicadores básicos como el número de juicios, juicios

ganados o perdidos y dinero obtenido en favor del Estado, se tiene el siguiente panorama:

- “La UEMED comenzó en 2020 a iniciar expedientes en materia de extinción de dominio, y de 2020 a 2021 registró un aumento de más de mil por ciento, y en 2022 hubo un incremento de más del ochenta por ciento” (Fiscalía General de la República, 2023).
- En el único Informe que el Fiscal entregó al Senado, en 2020, se afirma que se presentaron 45 juicios en materia de extinción de dominio, de los cuales, 43 se encontraban en trámite y en dos hubo desistimientos (Gertz Manero, 2020).
- En el Informe Anual de Actividades 2022, de la FGR, se señala que “En 2022, la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, presentó 101 demandas, es decir, 80% más en comparación con las 56 promovidas en 2021. A diciembre de 2022, se han obtenido 23 sentencias favorables que significaron la adjudicación de bienes a favor del Estado Mexicano por la cantidad de \$217’632,519.67 (Doscientos diecisiete millones seiscientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 67/100 M.N.). Asimismo, se encuentran en trámite judicial 124 demandas que en su conjunto implican una cantidad aproximada de \$472’174,478.00 (Cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.)”
- En mismo Informe de 2022 se incluye la siguiente tabla:

Registro Nacional de Extinción de Dominio Estatus al 09 de agosto de 2022								
Institución	Juicios en trámite			Juicios concluidos			Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio	Ingresos obtenidos por sentencias ejecutoriadas
	Total de juicios en trámite	Total de recursos de apelación admitidos	Desistimientos	Sentencias ejecutoriadas			Valor de los bienes	
				A favor	En contra	Total de sentencias ejecutoriadas	Monto	
FGR	101	2	1	0	1	1	\$721,522,234.23	0.00
Chihuahua	6	0	0	0	0	0	\$165,332,475.00	0.00
Ciudad de México	97	24	5	9	4	13	\$411,342,878.78	\$ 9,869,545.40
Estado de México	71	10	0	2	0	2	\$107,293,984.76	\$ 2,156,343.91
Guanajuato	22	3	1	4	0	4	\$ 12,545,337.00	\$ 1,458,598.50
Jalisco	20	0	0	0	0	0	\$ 13,539,533.94	0.00
Oaxaca	1	0	0	0	0	0	\$ 1,819,979.92	0.00
Puebla	1	0	0	0	0	0	\$ 11,000,000.00	0.00
Quintana Roo	2	0	0	0	0	0	\$ 22,976,747.60	0.00
Tamaulipas	2	0	0	0	0	0	\$ 30,817,762.00	0.00
<b>Totales nacionales</b>	<b>323</b>	<b>39</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>\$1,498,190,933.23</b>	<b>\$13,484,487.81</b>

Fuente: (Fiscalía General de la República, 2022, 71).

En esta Tabla, actualizada al 9 de agosto de 2022, se informa de un total de 323 juicios de extinción de dominio en trámite, de los que en 39 se admitió el recurso de apelación y siete en los que hubo desistimiento. De los 20 juicios concluidos, en 15 la sentencia fue favorable y en cinco en contra. Asimismo, de un monto total de los bienes sujetos a extinción de dominio equivalente a 1,498,190,933.23 pesos, las sentencias ejecutoriadas sólo aportaron 13,484,487.81 pesos. Se menciona que la determinación del destino de los ingresos está en trámite (Fiscalía General de la República, 2022, 69-72).

- Ya en fechas más recientes, en un comunicado fechado el 8 de enero de 2023, la UEMED informó que desde el año 2020 la UEMED inició diversos expedientes en materia de extinción de dominio y ha obtenido 29 sentencias favorables, lo que representa un total de 262,215,679.28 pesos a favor del Estado mexicano, y en el portal de la FGR se afirma que, en lo que va de 2023, la FGR ha obtenido más de 138 millones de pesos por extinción de dominio (Redacción, 2023).

- En una nota publicada en el periódico (Muñoz y Méndez, 2023, 14), se reporta que “la Fiscalía General de la República informó a la Cámara de Diputados que durante los primeros tres años de vigencia de la ley de extinción de dominio — del 10 de agosto de 2019 al 9 del mismo mes de 2022—, el valor de los bienes incautados por actividades ilícitas ascendió a poco más de mil 498 millones de pesos, aunque los ingresos por sentencias ejecutadas sólo fueron por casi 13.5 millones de pesos”.
- Actualmente, en el portal electrónico de la FGR, la UEMED consigna, a septiembre de 2023, 296 avisos vigentes en diversos juzgados en materia de extinción de dominio en diversas entidades de la República mexicana (Fiscalía General de la República, 2023<sup>a</sup>).

Como puede apreciarse, las cifras disponibles son confusas y hasta contradictorias, incluidas las que tienen como fuente a la FGR. En el Informe de 2020 al Senado se consignan 45 juicios de extinción de dominio; en el Informe de Actividades 2022, que incluye datos a partir de 2019, se refiere a 56 “demandas” en 2021, y 101 “demandas” en 2022, así como a que en diciembre de 2023 había 124 “demandas” en trámite, aunque en el mismo Informe se informa de 323 juicios de extinción de dominio en trámite desde 2019, y de 20 concluidos.

En el Informe de Actividades 2022 de la Fiscalía, se afirma que a diciembre de 2022 se habían registrado 23 sentencias favorables. Sin embargo, en el mismo Informe está el dato de que entre 2019 y agosto de 2022 hubo 15 sentencias favorables.

En cuanto al rubro del dinero obtenido a favor del Estado también hay cifras dispares. En Informe Anual de Actividades 2022 se dan dos cifras, por una parte, que para agosto de 2022 se habían obtenido aproximadamente 13.5 millones de pesos, y que, para diciembre del mismo año, aproximadamente 217 millones de

pesos. En enero de 2023, la FGR emitió un comunicado en el que sostiene que, de 2020 a enero de 2023, con 29 sentencias favorables, había obtenido 262 millones de pesos. Actualmente, en el portal electrónico de la PGR está el dato de que, en lo que va de 2023, se han obtenido 138 millones de pesos.

Como se puede apreciar, la información no está normalizada, no es coherente ni sistematizada, y con ello queda un manto de opacidad que evita conocer el avance real que ha tenido la extinción de dominio en nuestro país.

## CONCLUSIONES

La extinción de dominio es una figura reciente no sólo en México, sino en otros países, particularmente en América Latina, y su principal propósito es combatir la criminalidad al reducirle los recursos y bienes con que delinquen o que son producto de sus actividades ilícitas. Para julio de 2021, 12 países latinoamericanos tenían aprobadas leyes de extinción de dominio: Colombia, Bolivia, El Salvador, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, México, Perú, Chile, Uruguay y Argentina, siendo Colombia el primer país que aprobó su respectiva Ley en 1996 (Méndez, 2021). El Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, elaboró una “Ley Modelo” de extinción de dominio, que puede ser tomada como patrón y adaptado a las peculiaridades de los diversos países (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s/f). En septiembre de 2022, el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) emitió un acuerdo para exhortar a los países del subcontinente a aprobar leyes de extinción de dominio, pues considera que los procesos judiciales en esta materia son un buen mecanismo para combatir la delincuencia y limitar sus recursos (SWI, 2022).

En efecto, la extinción de dominio es una figura jurídica reciente, tanto en México como en otros países, y sin duda se requiere acumular más experiencia para afinar el mecanismo y lograr los resultados para los que fue pensada. Sin embargo, con los antecedentes mencionados en este Trabajo Recepcional y tomando en cuenta los altos índices de criminalidad que se registran en nuestro país, si se desarrollan las potencialidades de la extinción de dominio, no sólo el Estado podría recuperar

importantes cantidades de bienes y dinero que hoy son utilizadas para actividades delictivas, sino combatir a la delincuencia en una de sus columnas más importantes, la financiera. Como se ha dicho, para combatir al crimen debe seguirse “la ruta del dinero” y evitar a los delincuentes el acceso a estos recursos.

Según información proporcionada por el Lic. Sergio Martínez Escamilla, en un foro organizado por la Cámara de Senadores para discutir la iniciativa de Ley Nacional de Extinción de Dominio (Martínez Escamilla, 2019) en 2019, entre 2012 y 2017 en México se desarrollaron 70 juicios de extinción de dominio y como resultado de ellos el Estado obtuvo 280 millones de pesos y e incautó 80 millones de dólares, en cambio, Italia, en un solo año mediante juicios de extinción de dominio logró quitarle 4,000 millones de dólares a la mafia italiana. Si se considera los altos índices de criminalidad que se registran en México, donde, según una investigación reciente, el crimen organizado es el quinto empleador en el país (Ramírez, 2023), y que existen cálculos de que en el sistema financiero mexicano el 5.5 por ciento se debe a flujos financieros que provienen de actividades ilícitas (Martínez Escamilla, 2019), se puede apreciar el amplio desarrollo que la aplicación de la extinción de dominio puede tener en nuestro país para combatir la criminalidad.

Sin embargo, el panorama descrito sobre lo que se ha avanzado a partir de que la figura de extinción de dominio fue incorporada en nuestro sistema jurídico, y en particular después de 2019, año en que se aprueba la Ley Nacional de Extinción de dominio, lleva a pensar que no existe la voluntad política de combatir al crimen mediante este instrumento, lo que remite, más que a un tema jurídico, a un tema político. Ninguna política pública, proyecto o programa de gobierno podrá ser eficaz

y efectiva si no hay por una firme voluntad política que la respalde y supervise su implementación, desarrollo y evaluación.

Al parecer, con el tema de la extinción de dominio sucede como en muchos otros temas, es decir, se aprueban leyes que prefiguran una política pública sobre el tema en cuestión, sin embargo, entre la Ley y su correspondiente política pública existe un abismo por falta de voluntad política, lo que se traduce en múltiples deficiencias que impiden el logro de los objetivos planteados cuando fue diseñada dicha política pública.

No es un secreto que en México el crimen organizado cuenta con cuantiosos recursos económicos y de otros tipos, y que muchos criminales hacen ostentación de los bienes de que gozan gracias a sus actividades delictivas. Ante ello, al menos en cuanto a la extinción de dominio, las autoridades obligadas a aplicarla, particularmente la Fiscalía General de la República, parecen incurrir en una omisión que raya en el boicot y hace sospechar en la existencia de una decisión política de no ir en serio contra la delincuencia organizada, su dinero y sus bienes.

La extinción de dominio en México tiene una historia breve, que parte de los casos de “La Fortaleza” y “La Ford” en la Ciudad de México, en 2007; que avanza con la aprobación la Ley Federal de Extinción de Dominio en 2009 y con la aprobación de Leyes en la materia en casi todas las entidades del país, y que llega hasta 2019, año en que se aprobó la actual Ley Nacional de Extinción de Dominio. Son, pues, 15 años en los que México cuenta con este mecanismo jurídico para combatir la

delincuencia, sin embargo, hasta ahora sus resultados son magros, más que por deficiencias de la Ley, por falta de decisión política.

## FUENTES DOCUMENTALES

Aguilar Villanueva Luis F. (2000). La hechura de las políticas públicas. México.

Miguel Ángel Porrúa.

Aguilar Villanueva, Luis (2006). Gobernanza y gestión pública. México. Fondo de

Cultura Económica.

Aguilar Villanueva, Luis F. (1992). El estudio de las políticas públicas. México.

Miguel Ángel Porrúa.

Aguilar Villanueva, Luis F. (1993). La implementación de las políticas públicas.

México. Miguel Ángel Porrúa.

Aguilar, Luis F. (2009). Marco para el análisis de las políticas públicas. En Martínez,

Freddy y Vidal Garza. Política pública y democracia en América Latina: del análisis a la implementación. México. Porrúa.

Alguacil, Julio (2008). Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar

para las estrategias de la participación. Santiago. Universidad Bolivariana de Chile.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2009). Ley de Extinción de dominio para

el Distrito Federal. México. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-250be991123916fa2edfc0c096741bb3.pdf>

Bolaños, Claudia (2011). Madrugan con cateo de predios por robo. En El Universal,

2 de enero. México.

<https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/104687.html>

Borja, Jordi (2003). La ciudad es el espacio público. En Ramírez Kuri, Patricia. Espacio público y reconstrucción ciudadana. México. Miguel Ángel Porrúa. pp. 59-88.

Borja, Jordi (2013). Espacio público y derecho a la ciudad.

[https://debatstrebalsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio\\_publico\\_der\\_echo\\_ciudad\\_jordiborja.pdf](https://debatstrebalsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_der_echo_ciudad_jordiborja.pdf).

Borja, Jordi y Muxi Zaida (2000). El espacio público, ciudad y ciudadanía. Barcelona.

[https://www.researchgate.net/publication/44358990\\_El\\_espacio\\_publico\\_ciudad\\_y\\_ciudadania\\_Jordi\\_Borja\\_y\\_Zaida\\_Muxi](https://www.researchgate.net/publication/44358990_El_espacio_publico_ciudad_y_ciudadania_Jordi_Borja_y_Zaida_Muxi)

Campos, Raúl (2020). De meca de autopartes robadas, a escuela de cine en Iztapalapa. En La Razón, 3 de octubre, México.

<https://www.razon.com.mx/cultura/buscan-iztapalapa-siguientes-cuaron-inarritu-lubezki-pohualizcalli-407506>

Cisneros, Carlos (2008). Expropiará el GDF más predios en Iztapalapa. La Jornada. 21 de marzo. México.

<https://www.jornada.com.mx/2008/03/21/index.php?section=capital&article=026n1cap>

Cohen, Ernesto y Rodrigo Martínez (s/f). Manual de formulación, evaluación y monitoreo de proyectos sociales. Santiago. División de Desarrollo Social/CEPAL.

CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) (2023).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Fiscalía General de la República (2019). Acuerdo A/016/19 por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República. Diario Oficial de la Federación, 1 de octubre. México.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573945&fecha=01/10/2019&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573945&fecha=01/10/2019&print=true)

Fiscalía General de la República (2020). Lineamientos para la integración y operación del Registro Nacional de Extinción de Dominio, que deberán cumplir la Fiscalía General de la República, las Fiscalías y/o Procuradurías de las entidades federativas y las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Unidades Especializadas en Materia de Extinción de Dominio. [http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos\\_Normatividad/Lineamientos%20para%20la%20integraci%C3%B3n%20y%20operaci%C3%B3n%20del%20Registro%20Nacional%20de%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Lineamientos%20para%20la%20integraci%C3%B3n%20y%20operaci%C3%B3n%20del%20Registro%20Nacional%20de%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio.pdf)

Fiscalía General de la República (2022). Informe anual de actividades, 2022.

[https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/transparencia/InformesActividades/Informe\\_Anual\\_2022\\_y\\_Anexos.pdf](https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/transparencia/InformesActividades/Informe_Anual_2022_y_Anexos.pdf)

Fiscalía General de la República (2023, 8 de enero). Comunicado FGR 007/23.

FGR obtiene más de 260 millones de pesos por extinción de dominio de

bienes a favor del Estado Mexicano. [Comunicado de prensa, 007/23].  
<https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-007-23-fgr-obtiene-mas-de-260-millones-de-pesos-por-extincion-de-dominio-de-bienes-a-favor-del-estado-mexicano?idiom=es>

Fiscalía General de la República (2023<sup>a</sup>). Extinciones de dominio.  
<https://fgr.org.mx/swb/FGR/UEMED>

Flores Gómez, Laura (2007), Apoya CONACO acciones del GDF en la fortaleza. La Jornada, 16 de febrero. <http://www.jornada.unam.mx>.

Gabinete Social de la Presidencia de la República (2020). Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo, México.  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592937&fecha=07/05/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592937&fecha=07/05/2020#gsc.tab=0).

Gamboa Montejano, Claudia y Sandra Valdés Robledo (2012). Extinción de dominio. Estudio de Derecho Comparado a nivel internacional y estatal. México, CESOP/Cámara de Diputados.

Gertz Manero, Alejandro (2020). Informe Anual en Materia de Extinción de Dominio.  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Informe\\_Extincion\\_Dominio\\_FGR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Informe_Extincion_Dominio_FGR.pdf)

Gobierno del Distrito Federal (2007). Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal, los inmuebles ubicados en las calles Tenochtitlan número 40

y Jesús Carranza número 33, ambos en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la prestación de servicios de educación, salud y guardería en la mencionada localidad. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de febrero, núm. 31-bis, pp. 3-5. Distrito Federal, México.

Gobierno del Distrito Federal (2007<sup>a</sup>). Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal, diversos inmuebles ubicados en la Colonia Reforma Política, de la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, para la construcción de un parque público, áreas verdes, campo deportivo y centro de servicios comunitarios. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 20 de marzo, núm. 45, pp. 3-5. Distrito Federal, México.

Gobierno del Distrito Federal (2007b). Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2007-2012. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero. México. Gobierno del Distrito Federal.

Gómez Flores, Laura (2007). Apoya Canaco acciones del GDF en La Fortaleza.

En La Jornada, 16 de febrero. México.

<https://www.jornada.com.mx/2007/02/16/index.php?section=capital&article=045n2cap>

Heller, Sabath, María Susana, Ernesto García Palacios y María del Rosario

González Roldán (2016). Una experiencia de éxito: el Modelo de Bachillerato Híbrido (b@unam). En Revista Mexicana de Bachillerato a Distancia, núm- 15, año 8, febrero, pp. 36-46.

<https://doi.org/10.22201/cuaed.20074751e.2016.15.57371>

Hernández, Vidal (2007). El emporio de Tepito. *La Crónica de Hoy*, México, 28 de mayo de 2007, p. 7.

[https://www.google.com.mx/search?q=la+fortaleza+en+tepito&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjtxPWg667cAhURUa0KHQsPBz0Q\\_AUICigB&biw=1024&bih=613#imgsrc=Cxhqe9meAWK4nM](https://www.google.com.mx/search?q=la+fortaleza+en+tepito&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjtxPWg667cAhURUa0KHQsPBz0Q_AUICigB&biw=1024&bih=613#imgsrc=Cxhqe9meAWK4nM)

LNED (Ley Nacional de Extinción de Dominio) (2020).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED.pdf>

Lynch, Kevin (1959). *La imagen de la ciudad*. Barcelona, Gustavo Gili.

Macillas López, Yaucalli y Leticia Salgado Salinas (2008). *Los habitantes, el espacio público y el mejoramiento barrial*. México, Casa y Ciudad, A. C.

Manuel Ossorio (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 2018. Buenos Aires. Heliasta.

[file:///D:/TEXTOS%20DIGITALIZADOS/ossorio\\_manuel\\_-\\_diccionario\\_de\\_ciencias\\_juridicas\\_politicas\\_y\\_sociales.pdf](file:///D:/TEXTOS%20DIGITALIZADOS/ossorio_manuel_-_diccionario_de_ciencias_juridicas_politicas_y_sociales.pdf)

Martínez Escamilla, Sergio (2019). Intervención. En Foro de análisis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 17 de julio de 2019. México, Senado de la República. <https://www.youtube.com/watch?v=zK4e62FIZYA>

Martínez Sánchez, Wilson Alejandro (2015). *La extinción del derecho de dominio en Colombia*. Bogotá. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Méndez, Wanda (2021). Siete países de AL tienen ya ley de extinción de dominio. En *Listin Diario*, 29 de julio, Santo Domingo. <https://listindiario.com/la->

republica/2021/07/29/681597/siete-paises-de-al-tienen-ya-ley-de-extincion-de-dominio.html

Monnet, J. (1996). Espacio público, comercio y urbanidad en Francia, México y Estados Unidos. En *Alteridades*, año 6, núm. 11, México. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Muñoz, Alma E. y Enrique Méndez (2023). Superan 1,498 mdp las incautaciones por extinción de dominio en tres años: FGR. En *La Jornada*, 10 de mayo. México. <https://www.jornada.com.mx/2023/05/10/politica/014n2pol>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (s/f). Ley modelo sobre extinción de dominio. [https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Extincion\\_de\\_Dominio.pdf](https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf)

Parsons, Wayne (2007). Políticas públicas. Una Introducción a la teoría y a la práctica del análisis de políticas públicas. México. Flacso.

Pérez, Bethsabé Andía (2007). Lo personal es lo político. En *Boletín Generando*, año 1, núm. 10, noviembre. Lima. Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género.

Quintero, Josefina, Ángel Bolaños y Alejandro Cruz (2007). Largo peregrinar de desalojados, entre conseguir vivienda o indemnización. En *La Jornada*, 9 de junio. México.

Rabotnikof, Nora (1993). Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración. México, Instituto de Investigaciones Filosóficas/UNAM.

Rabotnikof, Nora (1997). El espacio público y la democracia moderna. México. Instituto Federal Electoral.

Ramírez Kuri, Patricia (Coord.) (2016). La reinención del espacio público en la ciudad fragmentada. México. Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM.

Ramírez, Bertha Teresa (2009). Inaugura Ebrard centro de desarrollo del DIF en el predio de La Ford, en Iztapalapa. La Jornada, 12 de febrero. México.

Ramírez, Peniley (2023), Narco vs. México: 2 a 1, Reforma. México. [https://www.reforma.com/narco-vs-mexico-2-a-1-2023-0923/op257064?utm\\_source=twitter&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=promocion\\_editor](https://www.reforma.com/narco-vs-mexico-2-a-1-2023-0923/op257064?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_editor)

Redacción (2023). Obtiene FGE más de 260 mdp por extinción de dominio a favor del Estado. *Quadratín*. 8 de enero. <https://www.quadratin.com.mx/justicia/obtiene-fge-mas-de-260-mdp-por-extincion-de-dominio-a-favor-del-estado/>

Salcedo, Roberto (2011). Evaluación de políticas públicas. México. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Sallares, Mireia (2007). Las siete cabronas e invisibles de Tepito. En Somos el Medio, 15 de agosto de 2007. <https://www.somoselmedio.com/yo-no-soy-de-tepito-tepito-es-mio-documental-de-mireia-sallares-las-7-cabronas-e-invisibles-del-barrio-de-tepito>

Sánchez I., Alejandra (11 de febrero de 2013). GDF expropia La Fortaleza, enclave de 5,000 m<sup>2</sup> del narcomenudeo en Tepito. En La Crónica, México.

Saraví, Gonzalo A. (2004). Segregación urbana y espacio público. Revista CEPAL, núm. 83, Santiago, CEPAL.

SCJN (2022, 24 de noviembre). SCJN invalida artículos que calificaban diversos delitos como prisión preventiva oficiosa y delincuencia organizada.

[comunicado de prensa, 431].

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7155>.

Secretaría de Desarrollo Social (2007). Programa comunitario de mejoramiento barrial. México. Secretaria de Desarrollo Social.

Segovia Olga y Jordán Fuchs (2005). Espacios públicos urbanos, pobreza y construcción social. Santiago. CEPAL.

Segovia, Olga (Ed.) (2007), Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía, Santiago, Ediciones Sur.

Serrano, Miguel Ángel (2007, marzo 20). Expropiación GDF 500 refacciones en Iztapalapa. <http://www.terra.com.mx/noticias/articulos/505577>.

Soto V. Paula, Lo público y lo privado en la ciudad. En Casa del Tiempo, núm. 17, México, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 54-58.

SWI (2022). El Parlatino pide a América Latina implementar ley sobre extinción de dominio. En SWI Swissinfo.ch, 30 de septiembre.

[https://www.swissinfo.ch/spa/latinoam%C3%A9rica-legislaci%C3%B3n\\_el-](https://www.swissinfo.ch/spa/latinoam%C3%A9rica-legislaci%C3%B3n_el-)

parlatino-pide-a-am%C3%A9rica-latina-implementar-ley-sobre-  
extinci%C3%B3n-de-dominio/47944690

Valera, Sergi, (1999). Espacio privado, espacio público: dialécticas urbanas y  
construcción de significados. En Tres al Cuarto.

<http://www.ub.edu/escult/editions/0tresal.pdf>